



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 239

**Quito, martes 30 de
diciembre del 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

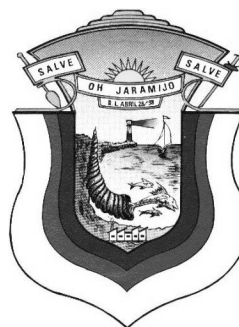
Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
CANTÓN JARAMIJÓ**

SUMARIO:

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan; y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables 3
- De aprobación del plano del valor del suelo urbano, de los valores de las tipologías de edificaciones, los factores de corrección del valor de la tierra y edificaciones y las tarifas, que regirán para el bienio 2015-2016 8
- Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad urbana para el bienio 2013-2014 18
- De creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial 25
- Que crea y regula la gestión ambiental 32

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON JARAMIJÓ**

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisivos del mismo;

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del gobierno cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio del respectivo tesorero o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

Que, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva;

Que, el artículo 351 del COOTAD establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

Que, el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil determina que “La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del sector público que por Ley tiene esta jurisdicción”;

Que, el artículo 352 del Código Tributario y 946 del Código de Procedimiento Civil, en referencia al título de crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna;

Que, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basado en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación en concordancia con lo establecido en el artículo 945 del Código de Procedimiento Civil;

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión de un juzgado de coactivas, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del GAD Municipal del cantón Jaramijó;

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a) y c):

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.

Art. 1.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jaramijó, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y el Art. 941 y 948 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 2.- Atribuciones.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jaramijó, de acuerdo al Art.350 del COOTAD, y las personas que designe el Alcalde, de conformidad con lo indicado en el inciso 1ro. y 2do. del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con el Art. 64 y 65 del mismo cuerpo legal y el artículo 942 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- Procedimiento.- El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jaramijó, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación municipal generándose un listado de los títulos que preparará el Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año posterior a la emisión, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización. En casos de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren al GAD de Jaramijó, el Juez de Coactivas preparará un listado adicional donde conste la información necesaria para proceder a su recuperación por la vía coactiva.

Art. 4.- Notificación por la prensa a los deudores.- Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Juez de Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o

cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general sin mencionar nombres, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107, 113 y 151 del Código Tributario, en los medios de mayor sintonía de la ciudad de Manta o Jaramijó, sin perjuicio que se lo haga en uno de los diarios que se edita en la ciudad de Manta, concediéndoles el término de ocho días para el pago de los valores adeudados al GAD de Jaramijó.

Este procedimiento se efectuará en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, artículo 86.

Art. 5.- Citación con el auto de pago a los deudores.- Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del Código Tributario y los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia: apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas procesales.

Art. 6.- Solemnidades sustanciales.- En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en los artículos 966 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor servidor público, que puede ser externo;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con la orden de cobro para la validez del proceso;
- d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y,
- e) Citación con el auto de pago al coactivado, en caso de personas jurídicas su representante legal.

Art. 7.- Medidas precautelatorias.- Antes de proceder al embargo el Juez de Coactivas en el mismo auto de pago o posteriormente puede disponer el arraigo o la prohibición de ausentarse del país, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no necesitará trámite previo.

Art. 8.- Embargo.- Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 967 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

Art. 9.- Depositario y Alguacil.- El Juez de Coactivas designará preferentemente de entre los empleados/as del GAD Municipal de Jaramijó, Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él y quienes percibirán los honorarios de ley, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

Art. 10.- Deudor.- Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jaramijó, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes de cerrarse el remate el deudor puede librar sus bienes, previa autorización del Juez y pago de la liquidación respectiva.

El coactivado podrá además cesar las medidas precautelatorias o cautelares afianzando las obligaciones tributarias por un valor que cubra la deuda principal, los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento y un 10% adicional por intereses a devengarse y costas, por uno de los siguientes modos:

1. Depositando en el Banco de Fomento, sus sucursales o agencias, en una cuenta especial a la orden del GAD Municipal de Jaramijó, en dinero efectivo.
2. Mediante fianza bancaria, otorgada por cualquier entidad financiera, sin perjuicio de que se observe las demás disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Tributario en lo que fuere aplicable

Art. 11.- Interés por mora y recargos de ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

Art. 12.- De la baja de títulos de crédito y de especies.- Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y del artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jaramijó, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este, el Director Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

Art. 13.- Procedencia para la baja de títulos de crédito.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar

el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 14.- Baja de especies.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y este al Alcalde, para solicitar su baja. El Alcalde de conformidad dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 15.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá de acuerdo al Art.55 del Código Tributario, en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento, la autoridad competente podrá declarar de plazo vencido por falta de pago, el convenio suscrito con el contribuyente.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jaramijó haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jaramijó no podrá declararla de oficio.

Art. 16.- Informe semestral del Tesorero.- El Tesorero del GAD, cada semestre prepara un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde, al Procurador Síndico y al Director Financiero del GAD Municipal de Jaramijó.

Art. 17.- Del personal de la Sección Coactiva.

- 17.1. Bajo la dirección del Tesorero, Juez de Coactiva Municipal, existirá un Secretario de Coactiva. Pudiendo contratarse abogados externos, auxiliares de coactiva y notificadores si las necesidades así lo exijan.
- 17.2. El Secretario de coactiva será el responsable del juicio coactivo, cuidando que se lo lleve de acuerdo a las normas de procesos y arreglos judiciales, y está obligado a entregar al abogado designado, el auto de pago suscrito por el Juez de Coactiva, en el que constará su nombramiento la copia del título de crédito y demás documentos para que ejecute de manera inmediata el auto de pago.
- 17.3. Los auxiliares de coactiva serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le asigne el Secretario de Coactiva.
- 17.4. Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al demandado en aquellos juicios coactivos, y sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma. Por lo tanto se constituirán en Secretario ad-hoc para efecto de las citaciones.
- 17.5. Del Abogado.- Director del juicio: Obligaciones.- Los abogados - directores de juicios serán de signados por el Alcalde, quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados por el Secretario de Coactivas.

La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, serán efectuados por el Procurador Síndico Municipal en su caso quien deberá constatar el avance cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

El perfil de los abogados lo establecerá la Unidad de Talento Humano en coordinación con el Procurador Síndico Municipal y será aprobado por el Alcalde.

Art. 18.- Del Pago de honorarios.- Por no tener relación de dependencia con la Municipalidad, los abogados - directores de juicio, por sus servicios percibirán el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuará las deducciones previstas en la ley.

Además será de cuenta del abogado - Director de Juicio, el pago de las diligencias realizadas por los notificadores, alguaciles, depositarios y demás funcionarios que intervengan en la sustanciación del proceso coactivo.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados mensualmente por la Municipalidad a los abogados -

directores de juicio, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactiva.

Art. 19.- De la citación y la notificación.

19.1. Citadores.- La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, por el Secretario de la oficina recaudadora, o por el que designe como tal el funcionario ejecutor. La citación procederá por la prensa, cuando se trate de herederos o personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar y surtirá efecto diez días hábiles después de la última publicación. El citador y notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma en que dio cumplimiento a esta diligencia.

La notificación se hará de las providencias y actuaciones posteriores al coactivado o su representante legal, siempre que haya señalado domicilio espacial para el efecto, por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designe.

19.2. Formas de citación.- A más de la forma prevista para la citación en la disposición anterior se tomará en cuenta la siguiente:

1. Por correo certificado o por servicios de mensajería
2. Por oficio, en los casos permitidos por el Código Tributario
3. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que estos permitan confirmar inequívocamente la recepción.
4. Por constancia administrativa escrita de la citación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria.
5. En el caso de personas jurídicas o sociedades de hecho sin personería jurídica, la citación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a este, a su representante legal, para el caso de sociedades de hecho, el que obtenga a su nombre, la patente o permiso de funcionamiento será el deudor tributario y será a éste a quien se le debe notificar.

Existe citación tácita cuando no habiéndose verificado acto alguno, la persona a quien ha debido citarse contesta por escrito o concurre a cubrir su obligación.

Citación en persona.- La citación en persona se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva.

Si la citación se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el citado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la citación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la citación se practicará conforme a las normas generales.

Citación por boletas.- Cuando no pudiere efectuarse la citación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del citado, según los artículos 59, 61 y 62 del código tributario, en concordancia con los artículos 73, 74 y 77 del Código de Procedimiento civil, La boleta contendrá: fecha de citación, nombres y apellidos, o la razón social de la persona jurídica notificada, copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate, y, la firma del citador.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el citador; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del citador.

Citación por correo.- Todo acto administrativo tributario se podrá notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes. Se entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo certificado o del documento equivalente del correo paralelo privado.

También podrá notificarse por servicios de mensajería en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de recepción. En este último caso se deberá fijar la notificación en la puerta principal del domicilio fiscal si este estuviere cerrado o si el sujeto pasivo o responsable se negare a recibirlo.

Citación por la prensa.- Cuando las citaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 del Código Tributario en concordancia con el Art.82 del Código de Procedimiento Civil, la citación de los actos administrativos iniciales se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o del cantón o provincia más cercanos.

Estas citaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas

individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o la razón social de los contribuyentes citados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación de acuerdo a lo previsto a las disposiciones legales y de procedimiento señaladas anteriormente.

Notificación por casilla judicial.- Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, será toda providencia que implique el trámite coactivo de conformidad con la ley, que el coactivado deberá ser patrocinado por un profesional del derecho, quien debe señalar un número de casilla y/o correo electrónico, para recibir sus notificaciones; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada.

La Administración Tributaria Municipal podrá notificar las providencias o los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas posteriores de cada día, procurando hacerlo dentro del horario del contribuyente o de su abogado procurador.

Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción.

Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las hará el Juez de Coactiva. En todo lo relativo a las citaciones y notificaciones se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

19.3. Fe pública.- Las citaciones practicadas por los secretarios ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.

Art. 20.- Sanciones.- Aquellos abogados de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas serán sancionados por el Jefe de Talento Humano, previo informe de Procurador Síndico Municipal, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita hasta la separación del proceso coactivo, lo que será comunicado por este inmediatamente tanto al Juez de Coactiva como al Director Financiero y Alcalde.

Art. 21.- Derogatoria.- Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

Art. 22.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23.- Disposición final.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las áreas: Financiera, Asesoría Jurídica, Secretaría Municipal y Talento Humano.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

f.) Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde de Jaramijó.

f.) Abg. Rolando Benítez, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en las Sesiones Ordinarias celebradas el cinco y doce de agosto del 2014, respectivamente.

Jaramijó, 12 de agosto del 2014.

f.) Abg. Rolando Benítez, Secretario Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**; y, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el dominio Web de la institución y Registro Oficial.

Jaramijó, 15 de agosto del 2014.

f.) Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde de Jaramijó.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**, conforme a lo establecido en la Ley; el Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde de Jaramijó, en esta ciudad a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.**

Jaramijó, 15 de agosto de 2014.

f.) Abg. Rolando Benítez, Secretario Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55 literal i), establecen como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal; y, en su literal b) dispone: regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos, previstos en la Ley a su favor;

Que, el Art. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los artículos 495 y 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios; y, que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, los artículos 497 y 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano que regirán para el bienio; y, que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, es indispensable establecer el plano del valor de la tierra, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las edificaciones con los que se efectuará el avalúo de los predios urbanos del cantón Jaramijó que regirá para el bienio 2015-2016;

En uso de las facultades legales que le concede la Ley,

Expide:

ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, DE LOS VALORES DE LAS TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS, QUE REGISTRÁN PARA EL BIENIO 2015-2016.

Art. 1. OBJETO .- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 495, literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen los planos de valor base del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición para propiedades urbanas, y las correspondientes tablas que contienen los criterios de ajuste del valor del suelo por metro cuadrado de superficie y los coeficientes de aumento o disminución para cada predio, conforme consta en los anexos de la presente ordenanza.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en la sección segunda del capítulo III del COOTAD:

- 1.- Impuesto a la propiedad urbana.
- 2.- Impuesto a inmuebles no edificados.
- 3.- Impuesto a inmuebles no edificados en zonas de promoción inmediata.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan el Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en la jurisdicción del Cantón Jaramijó.

Art. 6. ELEMENTOS PARA VALORAR LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 7. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL VALOR UNITARIO BASE.- Para determinar el valor base de la infraestructura básica, infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de los servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, morfología y equipamiento urbano en la funcionalidad del cantón, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste.

Los factores de ajuste al valor base del terreno, se detallan en las tablas N° 1 y N° 2 que constan en **Anexos**.

Art. 8. CÁLCULO DEL AVALÚO DEL TERRENO.- Se considerarán los factores en función de las características específicas e intrínsecas propias del predio, de acuerdo a los coeficientes ingresados en la base del sistema.

Que el sistema procesará y determinará el costo del metro cuadrado, para el cálculo del valor del terreno se aplica la siguiente fórmula:

Vt = Vm2 x A En donde:

Vt: Valor del terreno;

Vm2: Valor por metro cuadrado de terreno

A: Área del lote

Fc: Factor total de corrección.

Art. 9. CÁLCULO DEL AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN.- Aplíquese el Artículo 495 del COOTAD (Avalúo de los predios-literales b y c), se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro, constante de correlación del valor, factor de depreciación, factor de estado de conservación, las tipologías y factores de ajuste; estos coeficientes constan en las tablas N° 3 y N° 4 de **Anexos**.

El cálculo del avalúo de las construcciones será realizado con la aplicación de la siguiente fórmula:

$Vc = Ac \times Vu \times Fc$. En donde:

Vc: Valor de la construcción

Ac: Área de la construcción

Vu: Valor por metro cuadrado según tipología

Fc: Factor total de corrección.

Art. 10. AVALÚO TOTAL DEL PREDIO.- El valor total del predio, se lo establecerá a partir de la suma del avalúo del suelo y el avalúo de las edificaciones que pudieren existir al interior del mismo.

Art. 11. CRITERIO DE DEPRECIACIÓN.- Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto; ajuste que consta en la tabla N° 5 de **Anexos**.

Art. 12. VALORACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL.- De acuerdo al Artículo 506 del COOTAD (Tributación de predios en condominio), cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario.

Cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de deducción al que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 13. DETERMINACIÓN DE LA TASA ADMINISTRATIVA.- La determinación de la tasa administrativa para el bienio 2015-2016 será de \$ 5.00 (cinco dólares americanos).

Art. 14. BANDA IMPOSITIVA (TARIFA).- Los porcentajes determinados están enmarcados en el rango establecido en el Art. 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que no podrán ser inferiores a cero punto veinticinco por mil (0,25 ‰) y un máximo del cinco por mil (5 ‰) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.

Art. 15. DETERMINACIÓN DE LA TARIFA.- De acuerdo al Art. 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la tarifa será de uno punto veinticinco por mil (1.25 ‰) para el bienio 2015-2016.

Art. 16. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar el impuesto predial urbano, se multiplicará el avalúo de la propiedad por la tarifa determinada en el Art. 15 de esta ordenanza.

Art. 17. PROPIEDADES EXENTAS.- Se considera las exenciones contempladas en los artículos 509 y 510 del COOTAD.

Art. 18. IMPUESTO A INMUEBLES NO EDIFICADOS.- Se establece un recargo anual del dos por mil (2 ‰) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación de acuerdo a lo establecido en el Art. 507 del COOTAD.

Art. 19. IMPUESTO A INMUEBLES NO EDIFICADOS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de bienes inmuebles no edificados o de construcciones obsoletas, ubicados en zonas urbanas de promoción inmediata descrita en el Art. 508 del COOTAD pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1 ‰) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil (2 ‰) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con el COOTAD.

Art. 20. LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio; se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 21. EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará al departamento de Rentas la emisión general de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en éste, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 22. LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 23. MEJORAS EN HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS.- De acuerdo al Art. 151 del COOTAD, con el objetivo de generar condiciones necesarias para que los Gobiernos Autónomos

Descentralizados ejerzan sus competencias con eficiencia, eficacia, participación, articulación intergubernamental y transparencia; se desarrollará de manera paralela y permanente un proceso de fortalecimiento institucional, a través de la tecnología.

El desarrollo de un software por parte de la municipalidad, adquisición o transferencia de tecnología de otra institución pública o privada, con el propósito de integrar varios departamentos a través de un sistema para mejorar los servicios públicos manejando una base de datos que sea multi-utilitaria y que sea alimentada de acuerdo a las competencias de cada dirección y sin usurpar o arrogar funciones; la adquisición de este sistema quedará a criterio del Alcalde.

Art. 24. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central del Ecuador, en concordancia con el Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 25. REBAJAS Y RECARGOS AL IMPUESTO PREDIAL.- De acuerdo al artículo 512 del COOTAD los pagos que se hagan desde enero hasta junio, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
del 1 al 15 de enero	10%
del 16 al 31 de enero	9%
del 1 al 15 de febrero	8%
del 16 al 28 de febrero	7%
de 1 al 15 de marzo	6%
del 16 al 31 de marzo	5%
de 1 al 15 de abril	4%
del 16 al 30 de abril	3%
del 1 al 15 de mayo	3%
del 16 al 31 de mayo	2%
del 1 al 15 de junio	2%
del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, tendrán un 10% de recargo anual sobre el impuesto principal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 26. IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

Art. 27. NOTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- De acuerdo al artículo 496 del COOTAD (**Actualización del avalúo y de los catastros**), las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad al COOTAD.

Art. 28. PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN U OBSERVACIÓN, RECLAMO Y APELACIÓN.- El artículo 500 (**Reclamaciones**) del COOTAD, señala que la presentación, tramitación y resolución de reclamos sobre tributos municipales o distritales, se sujetará a lo dispuesto en la ley y en consecuencia se instaurará el siguiente procedimiento:

Art. 29. IMPUGNACIÓN RESPECTO DEL AVALÚO.- Dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Dirección de Avalúos y Catastros su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

La Dirección o Jefatura de Avalúos Catastros enviarán la referida impugnación a los técnicos de dicha Dirección evaluadora, que haya designado el Jefe o Director, quienes deberán pronunciarse en un plazo de máximo de treinta días.

Art. 30. DE LOS RECLAMOS.- Si se rechazare totalmente o se aceptare parcialmente las impugnaciones, o éstas no se hubiesen resuelto dentro de los quince días señalados en el artículo anterior, podrán los contribuyentes formular sus reclamos ante el Director Financiero Municipal.

Art. 31. CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Jefatura o Dirección de Avalúos y, Catastros conferirá los certificados de avalúos de la propiedad urbana que le fueren solicitados por los contribuyentes, y certificará con los requisitos y documentación legal que justifique la titularidad caso contrario no se dará ningún tipo de trámite. Los requisitos serán los siguientes:

Certificado de reinscripción.- Traslado de inscripción de registro de la propiedad desde Montecristi hacia Jaramijó, en casos donde los funcionarios de catastros comprueben superposición física del terreno o litigios (más de una escritura del mismo predio) no se dará ningún tipo de trámite y el caso lo tratará un juez de lo civil.

El Departamento de Avalúos y Catastros solicitarán al propietario del bien los siguientes **requisitos**:

- ✓ Copia de la escritura notariada, es decir fiel copia de la original
- ✓ Certificado de solvencia del registro de la propiedad de los cantones Montecristi y Jaramijó
- ✓ Declaración juramentada del propietario que diga no haber vendido el bien inmueble.
- ✓ Y otros a criterio del titular de la Dirección o Jefatura de Avalúos

Certificado de inscripción de trámite especial.- Con el fin de precautelar la veracidad del inventario de bienes inmuebles y porque el certificado de avalúo es indispensable para configurar la legalidad; por la autonomía que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y por tratarse de casos de escrituras que **NO** constan inscritas en el registro de la propiedad de Montecristi y Jaramijó, se convierte en un supuesto, que los juzgados civiles dictan sentencias a favor de la persona que demanda sin existir ningún documento en algunos casos, el propietario tiene su escritura original en otros no existe ninguna documentación que justifique el dominio sin embargo esta municipalidad **NO** otorgará certificación, oficio, informe a jueces de lo civil, registrador de la propiedad, persona natural o jurídica, sin la presentación de los documentos originales.

El jefe o director contestará por escrito de forma negativa si es que el peticionario no presenta los documentos que demuestre ser el titular del bien que está tramitando.

Certificado de costo del metro cuadrado de suelo.- Este es un requisito para los juzgados para procesos de prescripción extraordinaria de dominio, la dirección o jefatura no certificara sin la documentación que justifique los fines de esta certificación.

Art. 32. PROCEDIMIENTO.- En los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Tributario.

Art. 33. VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2015, fecha posterior a su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y se aplicará para el avalúo el impuesto de los predios urbanos en el bienio 2015-2016.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, que se contrapongan a la presente.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Dr. Bawer Axdud Bailón Pico, Alcalde del Cantón Jaramijó.

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** que la presente **“ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, DE LOS VALORES DE LAS TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS, QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2015-2016”**, fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en dos Sesiones Ordinarias de Concejo distintas celebradas los días: **22 y 28** de Octubre del 2014, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última Sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

RAZÓN: Siento por tal que con fecha **29** de Octubre del 2014, a las 12H10, remití la **“ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, DE LOS VALORES DE LAS TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS, QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2015-2016”**, al Sr. Alcalde del Cantón Jaramijó con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJO, Jaramijó **29** de Octubre del 2014, a las 15h45.- **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente **“ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, DE LOS VALORES DE LAS TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS, QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2015-2016”**, la misma que fue aprobada en primera instancia por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha 22 de Octubre de 2014 y posteriormente en segunda instancia aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha 28 de Octubre del 2014 y que entró en vigencia a la fecha de su aprobación; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www.jaramijo.gob.ec, y en el Registro Oficial, **Cumplase y Publíquese.**

f.) Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde del Cantón Jaramijó.

a los 29 días del mes de Octubre del año 2014 a las 16H40.

LO CERTIFICO.-

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, que antecede el Señor Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó,

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

ANEXOS

(ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DEL SUELO, DE LOS VALORES DE LAS TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES Y LA TARIFAS QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2015-2016)

**TABLA DE VALOR DEL PRECIO BASE PARA VALORAR EL SUELO
TABLA N° 1**

BARRIOS, URBANIZACIONES	SECTOR	PRECIO BASE
SECTOR	1	45,00 Muelle pesquero artesanal
SECTOR	1	20,00
		45,00 Manzanas frente al mar, área consolidada
SECTOR	2	20,00
SECTOR	3	20,00
LOT. SAN RAFAEL	3	30,00
SECTOR	4	20,00
		45,00 Manzanas frente al mar
LOT. MAR DE BALBOA	5	35,00 Lotes frentista a la vía Manta - Jaramijó
		35,00 Lotes frentista a la vía Punta Blanca
		30,00
URB. HORIZONTE AZUL	6	60,00
LOT. SANTA CECILIA 1,2,3	7	35,00 Lotes frente a la vía Manta - Jaramijó
	7	30,00
LOT. LA FLORIDA	7	35,00 Lotes frente a la vía Manta -Jaramijó
		30,00
SETOR LOS ANGELES	8	20,00
JARAMISOL	9	35,00 Lotes frente a la vía
		30,00
LOT. REINA DEL MAR	10	35,00 Lotes frente a la vía
	10	30,00 Lotes atrás de la vía
MAR ABIERTO	10	35,00 Lotes frente a la vía
		30,00
SAN FRANCISCO	10	30,00
LOT. LOS CEIBOS	11	30,00
LOT. LOR CARACOL NORT	41	45,00 Frente al mar
		35,00 atrás
LOT. MACARENA I y II	21	50,00 lotes frente a la vía
		30,00 atrás de la vía
LOT. LOS OLIVOS	21	50,00 lotes frente a la vía
		30,00 atrás de vía
LOT. VILLAMARINA		20,00
URB. TERRA NOSTRA	35	40,00
LOT. MANHATAN	21	35,00 Lotes frente a la vía Manta - Rocafuerte
LOT. COSTA REAL		30,00 atrás de la vía
LOT. POZO DE LA SABANA		25,00
LOT. ELOY ALFARO	50	20,00
LOT. NUEVO AMANECER	43	20,00
LOT. COSTA MAR	34	20,00
SECTOR LAS BRISAS	42	20,00
PARCELACION FERNANDEZ	34	20,00
LOT. MENENDEZ	25	20,00
URB. 17 DE OCTUBRE	32	20,00
LOT. SAN MARTIN	25	20,00

LOT. MARGARITA	2	20,00
LOT. IL DELGADO	6	35,00 frente a la vía Manta - Jaramijó
	6	30,00 atrás de la vía
JARAMISOL NORTE	5	35,00 frente a la vía Manta - Jaramijó
		30,00 atrás de la vía
LOT. LAS DELICIAS	20	35,00 frente a la vía Manta - Rocafuerte
LOT. IVOCAR AZUL	8	30,00
LOT. CORONEL ALBERTO NARANJO	24	35,00 Lotes frente a la vía
	24	30,00 Atrás de la vía
LOT. SANTA EVA	2	20,00
SECTOR LA TOMA	35	20,00
URB. ARBOLEDA	23	60,00
SECTOR RIO BLANCO	12	20,00
URB. VALDIVIA	23	30,00
SECTOR LA VICTORIA	13	20,00
COSTA REAL	23	30,00
URB. VICTORIA	6	60,00
CIUADELA RAFAEL CORREA	25	20,00
LOS CARACOLES	41	30,00
CLEOFEL DELGADO	13	20,00
URB. SAN PATRICIO	22	50,00
PARQUE DEL ATUN		60,00

TABLA DE PRECIO BASE, PARA LA APLICACIÓN EN SECTORES 12,13,14,18,19,20,24,46, ATRÁS DEL PARQUE INDUSTRIAL, SALAVO, EL BLANCO, EL TUNAL, EL TAMBILLO, PUNTA BLANCA QUE TENGAN DESDE 5000,00 m² ,HASTA 2.000.000,00 m² o superior a esta área; considerando por propietario la superficie total, independientemente de la superficie objeto de la transferencia.

TABLA N° 2

ÁREAS		PRECIO BASE
DESDE	HASTA	
5.000,00	10.000,00	30,00
10.001,00	25.000,00	29,00
25.001,00	50.000,00	28,00
50.001,00	75.000,00	27,00
75.001,00	100.000,00	26,00
100.001,00	150.000,00	25,00
150.001,00	200.000,00	20,00
200.001,00	250.000,00	20,00
250.001,00	300.000,00	19,00
300.001,00	500.000,00	18,00
500.001,00	750.000,00	17,00
750.001,00	1.000.000,00	16,00
1.000.001,00	2.000.000,00 En adelante	15,00

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN DE LA EDIFICACIÓN

TABLA N° 3

ESTRUCTURA	FACTOR
COLUMNAS Y PILASTRAS	
No Tiene	0
Hormigón Armado	2,6244

Pilotes	1,413
Hierro	1,4198
Madera Común	0,7056
Caña	0,5012
Madera Fina	0,53
Bloque	0,4719
Ladrillo	0,4719
Piedra	0,534
Adobe	0,4719
Tapial	0,4719

VIGAS Y CADENAS	FACTOR
No tiene	0
Hormigón Armado	0,9336
Hierro	0,4356
Madera Común	0,5696
Caña	0,117
Madera Fina	0,617

PAREDES	FACTOR
No tiene	0
Hormigón Armado	0,9314
Madera Común	0,6737
Caña	0,3609
Madera Fina	1,6657
Bloque	0,8143
Ladrillo	0,7311
Piedra	0,6941
Adobe	0,6061
Tapial	0,5136
Bahareque	0,4136
Fibro-Cemento	0,7011

ENTRE PISOS	FACTOR
No Tiene	0
Hormigón Armado(Losa)	0,3937
Hierro	0,2625

Madera Común	0,1604
Caña	0,0569
Madera Fina	0,422
Madera y Ladrillo	0,175
Bóveda de Ladrillo	0,1536
Bóveda de Piedra	0,4958

ESCALERA	FACTOR
No Tiene	0
Hormigón Armado	0,0422
Hormigón Ciclopeo	0,0851
Hormigón Simple	0,0391
Hierro	0,0365
Madera Común	0,0286
Caña	0,0251
Madera Fina	0,089
Ladrillo	0,0184
Piedra	0,0252

ACABADOS	
REVESTIMIENTO DE PISOS	FACTOR
No tiene	0
Madera Común	0,215
Caña	0,0755
Madera Fina	1,423
Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,2102
Tierra	0
Mármol	3,5184
Marmetón (Terrazo)	2,19
Marmolina	1,3375
Baldosa Cemento	0,5
Baldosa Cerámica	0,7377
Parquet	1,4223
Vinyl	0,3654
Duela	0,398
Tablon / Gress	1,4223
Tabla	0,2647
Azulejo	0,649
Cemento Alisado	0,2102

CUBIERTA	FACTOR
No Tiene	0
Hormigón Armado (Losa)	1,8719
Hierro (Vigas Metálicas)	1,3173
Estéreo estructura	12,0261
Madera Común	0,554
Caña	0,2163
Madera Fina	1,6639

REVESTIMIENTO INTERIOR	FACTOR
No tiene	0
Madera Común	0,6601
Caña	0,3795
Madera Fina	3,7304
Arena-Cemento (Enlucido)	0,4253
Tierra	0,2405
Mármol	2,995
Marmetón	2,115

Marmolina	1,235
Baldosa Cemento	0,6675
Baldosa Cerámica	1,224
Azulejo	1,2258
Grafiado	1,1382
Champeado	0,634
Piedra o Ladrillo Ornamental	2,9986

REVESTIMIENTO EXTERIOR	FACTOR
No tiene	0
Madera Fina	0,3058
Madera Común	0,8348
Arena-Cemento (Enlucido)	0,197
Tierra	0,0876
Mármol	1,2062
Marmetón	1,2062
Marmolina	1,2062
Baldosa Cemento	0,2227
Baldosa Cerámica	0,406
Grafiado	1,3577
Champeado	0,2086
Aluminio	1,6888
Piedra o Ladrillo Ornamental	0,7072
Cemento Alisado	2,1329

REVESTIMIENTO ESCALERA	FACTOR
No tiene	0
Madera Común	0,0125
Caña	0,015
Madera Fina	0,0618
Arena-Cemento	0,0071
Tierra	0,004
Mármol	0,043
Marmetón	0,043
Marmolina	0,043
Baldosa Cemento	0,0125
Baldosa Cerámica	0,0623
Grafiado	0,3531
Champeado	0,3531
Piedra o Ladrillo Ornamental	0,0497

TUMBADOS	FACTOR
No tiene	0
Madera Común	0,4421
Caña	0,161
Madera Fina	2,4982
Arena-Cemento	0,2848
Tierra	0,161
Grafiado	0,3998
Champeado	0,4042
Fibro - Cemento	0,663
Fibro - Sintética	2,2103
Estuco	0,6631

CUBIERTA	FACTOR
No Tiene	0
Arena-Cemento	0,3127
Baldosa Cemento	0,554

Baldosa Cerámica	0,8174
Azulejo	0,649
Fibra Cemento	0,6413
Teja Común	0,796
Teja Vidriada	1,248
Zinc	0,425
Polietileno	0,8165
Domos / Traslúcido	0,8165
Rubero y	0,8165
Paja-Hojas	0,1186
Cady	0,117
Tejuelo	0,4118

PUERTAS	FACTOR
No tiene	0
Madera Común	0,6431
Caña	0,015
Madera Fina	1,2724
Aluminio	1,6661
Enrollable	0,8653
Hierro-Madera	0,0302
Madera Malla	0,03
Tol Hierro	1,1712

VENTANAS	FACTOR
No tiene	0
Hierro	0,3063
Madera Común	0,1695
Madera Fina	0,3547
Aluminio	0,4758
Enrollable	0,237
Hierro-Madera	1
Madera Malla	0,0631

CUBRE VENTANAS	FACTOR
No tiene	0
Hierro	0,1856
Madera Común	0,0873
Caña	0
Madera Fina	0,4103
Aluminio	0,1925
Enrollable	0,6312
Madera Malla	0,021

CLOSETS	FACTOR
No tiene	0
Madera Común	0,3018
Madera Fina	0,8837
Aluminio	0,4527
Tol Hierro	0,5533

INSTALACIONES	FACTOR
Sanitarias	
No tiene	0
Pozo Ciego	0,1095
Canalización Aguas Servidas	0,2642
Canalización Aguas Lluvias	0,2642
Canalización Combinado	0,9521
BAÑOS	FACTOR
No tiene	0

Letrina	0,0317
Baño Común	0,0543
Medio Baño	0,0815
Un Baño	0,0996
Dos Baños	0,1448
Tres Baños	0,1629
Cuatro Baños	0,2172
Más de 4 Baños	0,3801

ELÉCTRICAS	FACTOR
No tiene	0
Alambre Exterior	2,8589
Tubería Exterior	2,8902

FACTORES DE VALORACIÓN DEL TERRENO

CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	FACTOR
Seco	1.00
Inundable	0.98
Senagoso	0.93
Húmedo	0.95

TOPOGRAFÍA	FACTOR
A nivel	1.00
Bajo nivel	0.93
Sobre nivel	0.93
accidentado	0.98
Escarpado hacia arriba	0.95
Escarpado hacia abajo	0.95

LOCALIZACIÓN	FACTOR
Esquinero	1.00
Intermedio	0.99
Interior	0.95
En Cabecera	1.00
En pasaje	0.97
Manzanero	1.00

FORMA	FACTOR
Regular	1.00
Irregular	0.97
Muy irregular	0.94

VÍAS	FACTOR
Tierra	0.88
Lastre	0.92
Piedra	0.95
Adoquín	1.00
Asfalto	1.00
Hormigón	1.00

SERVICIOS BÁSICOS	FACTOR
3 Indicador	1.00
2 Indicador	0.96
1 Indicador	0.92
0 Indicador	0.88

ACCESIBILIDAD A SERVICIOS
INFRAESTRUCTURA BÁSICA **COEFICIENTE**
1.00 a 0.88

AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGÍA ELÉCTRICA
INFRAESTRUCTURA
COMPLEMENTARIA Y
SERVICIOS

COEFICIENTE

1.00 a 0.93

ACERAS
BORDILLOS
TELÉFONO
RECOLECCIÓN DE BASURA

ASEO DE CALLES

FACTORES DE ESTADO DE CONSERVACIÓN
TABLA No. 4

COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años cumplidos	Estable	% reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,30	0

FACTORES DE DEPRECIACIÓN
TABLA N° 5

DEPRECIACIÓN
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe/Tapiál
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN JARAMIJÓ**

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales,

Que, el Art. 57 literal b del COOTAD define como atribución del concejo municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor,

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural,

Que, el Art. 495 del COOTAD establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios,

Que, el Art. 496 del COOTAD indica que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio,

Que, el Art. 65 del Código Tributario establece la facultad impositiva para la administración tributaria seccional: en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine,

Que, el Art. 68 del Código Tributario define como facultad determinadora de la obligación tributaria al acto o conjuntos de actos reglados realizados por la administración activa tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo,

Que, al no existir ordenanza que regule el bienio 2013 y 2014 para la determinación y cobro de impuesto a la propiedad urbana,

Que, es indispensable regular el período de actuación por parte de la administración tributaria seccional en el bienio 2013 – 2014,

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD en los Art. 53, 54, 55 literal i); 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Tributario;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA PARA EL BIENIO 2013-2014

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan el Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo urbano determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la

obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M2 DE TERRENO ÁREA CONSOLIDADA DE JARAMIJÓ

SECTOR	VALOR	INTERSECTORES
		1
HOMOG.	M2	VALOR M2
SECTOR 1	5	
		4,5
SECTOR 2	4	
		3,5
SECTOR 3	3	
		2,5
SECTOR 4	2	

VALOR M2 DE TERRENO AREA URB. LOT. Y SECTORES

SECTOR	
HOMOG.	VALOR M2
EJE INDUSTRIAL 1	
VIA MANTA ROCAFUERTE	15
URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y SECTORES	
URB. HORIZONTE AZUL	18
LOT. LOS CEIBOS	15
LOT. MAR DE BALBOA	12

LOT. LOS CARACOLES	12
LOT. LOR CARACOLES NORTE	12
LOT. SANTA CECILIA 1, 2 Y 3	10
LOT. MACARENA I y II	10
LOT. EL SOL	10
LOT. LOS OLIVOS	10
LOT. LA FLORIDA	10
URB. SAN PATRICIO	8
PARTE DE LOT. VILLAMARINA *****	8
CAMINO ANTIGUO AL ARROYO, VIA CIRCUNVALACION*****	8
SECTOR TIERRA DORADA*****	8
URB. TERRA NOSTRA	8
LOT. EL VALLE	8
LOT. MANHATAN	8
LOT. COSTA REAL	8
LOT. POZO DE LA SABANA	8
LOT. MAR ABIERTO	7
LOT. ELOY ALFARO	3
LOT. SAN FRANCISCO	7
LOT. REINA DEL MAR	7
LOT. NUEVO AMANECER	7
LOT. COSTA MAR	3
SECTOR LAS BRISAS	3
PARCELACION FERNANDEZ	6
LOT. MENENDEZ	6
CAMINO ANTIGUO AL ARROYO VIA MANTA ROCAFUERTE	5
URB. 17 DE OCTUBRE 2004	5
SITIO RONCOTA, VIA PUERTO ATUN*****	5
SECTOR 1,1*****	5
SECTOR PUNTA BLANCA	5
LOT. SAN MARTIN	5
LOT. MARGARITA	5
LOT. IL DELGADO	5
LOT. LAS DELICIAS	5
LOT. MIRAMAR	4
LOT. IVOCAR AZUL	3
LOT. CORONEL ALBERTO NARANJO	3
SECTOR 1,2*****	2
LOT. LOS ANGELES	3
LOT. SAN RAFAEL	2,3,4
LOT. SANTA EVA	2
SECTOR 1,3*****	0.8

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES
DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES**

**RECOLECCIÓN DE
BASURA
ASEO DE CALLES**

1.- GEOMÉTRICOS

1.1	RELACIÓN FRENTE/FONDO	COEFICIENTE 1.0 a 0.94
1.2	FORMA	COEFICIENTE 1.0 a 0.94
1.3	SUPERFICIE	COEFICIENTE 1.0 a 0.94
1.4	LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	COEFICIENTE 1.0 a 0.95

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

2.- TOPOGRÁFICOS

2.1	CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	COEFICIENTE 1.0 a 0.95
2.2	TOPOGRAFÍA	COEFICIENTE 1.0 a 0.95

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

**3.- ACCESIBILIDAD A
SERVICIOS**

3.1	INFRAESTRUCTURA BÁSICA AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGÍA ELÉCTRICA	COEFICIENTE 1.0 a 0.88
3.2	VÍAS ADOQUÍN HORMIGÓN ASFALTO PIEDRA LASTRE TIERRA	COEFICIENTE 1.0 a 0.88
3.3	INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS ACERAS BORDILLOS TELÉFONO	COEFICIENTE 1.0 a 0.93

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO

Rubro Edificación ESTRUCTURA	Factor	Rubro Edificación ACABADOS	Factor	Rubro Edificación INSTALACIONES	Factor
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,6244	Madera Común	0,215	Pozo Ciego	0,1095
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización Aguas Servidas	0,2642
Hierro	1,4198	Madera Fina	1,423	Canalización Aguas Lluvias	0,2642
Madera Común	0,7056	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,2102	Canalización Combinado	0,9521
Caña	0,5012	Tierra	0		
Madera Fina	0,53	Mármol	3,5184	Baños	
Bloque	0,4719	Marmetón (Terrazo)	2,19	No tiene	0
Ladrillo	0,4719	Marmolina	1,3375	Letrina	0,0317
Piedra	0,534	Baldosa Cemento	0,5	Baño Común	0,0543
Adobe	0,4719	Baldosa Cerámica	0,7377	Medio Baño	0,0815

Tapial	0,4719	Parquet	1,4223	Un Baño	0,0996
		Vinyl	0,3654	Dos Baños	0,1448
Vigas y Cadenas		Duela	0,398	Tres Baños	0,1629
No tiene	0	Tablón / Gress	1,4223	Cuatro Baños	0,2172
Hormigón Armado	0,9336	Tabla	0,2647	Más de 4 Baños	0,3801
Hierro	0,4356	Azulejo	0,649		
Madera Común	0,5696	Cemento Alisado	0,2102	Eléctricas	
Caña	0,117			No tiene	0
Madera Fina	0,617	Revestimiento Interior		Alambre Exterior	2,8569
		No tiene	0	Tubería Exterior	2,8902
Entre Pisos		Madera Común	0,6601	Empotradas	2,9117
No Tiene	0	Caña	0,3795		
Hormigón				Tumbados	
Armado(Losa)	0,3937	Madera Fina	3,7304	No tiene	0
Hierro	0,2625	Arena-Cemento (Enlucido)	0,4253	Madera Común	0,4421
Madera Común	0,1604	Tierra	0,2405	Caña	0,161
Caña	0,0569	Mármol	2,995	Madera Fina	2,4982
Madera Fina	0,422	Marmetón	2,115	Arena-Cemento	0,2846
Madera y Ladrillo	0,175	Marmolina	1,235	Tierra	0,161
Bóveda de Ladrillo	0,1536	Baldosa Cemento	0,6675	Grafiado	0,3998
Bóveda de Piedra	0,4958	Baldosa Cerámica	1,224	Champiado	0,4042
		Azulejo	1,2258	Fibro Cemento	0,663
Paredes		Grafiado	1,1382	Fibra Sintética	2,2103
No tiene	0	Champiado	0,634	Estuco	0,6631
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo Hornamental	2,9986		
Madera Común	0,6737			Cubierta	
Caña	0,3609	Revestimiento Exterior		No Tiene	0
Madera Fina	1,6657	No tiene	0	Arena-Cemento	0,3127
Bloque	0,8143	Madera Fina	0,3058	Baldosa Cemento	0,554
Ladrillo	0,7311	Madera Común	0,8348	Baldosa Cerámica	0,8174
Piedra	0,6941	Arena-Cemento (Enlucido)	0,197	Azulejo	0,649
Adobe	0,6061	Tierra	0,0876	Fibro Cemento	0,6413
Tapial	0,5136	Mármol	1,2062	Teja Común	0,796
Bahareque	0,4136	Marmetón	1,2062	Teja Vidriada	1,248
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	1,2062	Zinc	0,425
		Baldosa Cemento	0,2227	Polietileno	0,8165
Escalera		Baldosa Cerámica	0,406	Domos / Traslúcido	0,8165
No Tiene	0	Grafiado	0,3577	Ruberoy	0,8165
Hormigón Armado	0,0422	Champiado	0,2086	Paja-Hojas	0,1186
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Aluminio	1,6888	Cady	0,117
Hormigón Simple	0,0391	Piedra o Ladrillo Ornamental	0,7072	Tejuelo	0,4118
Hierro	0,0365	Cemento Alisado	2,1329		
Madera Común	0,0286			Puertas	
Caña	0,0251	Revestimiento Escalera		No tiene	0
Madera Fina	0,089	No tiene	0	Madera Común	0,6431
Ladrillo	0,0184	Madera Común	0,0125	Caña	0,015
Piedra	0,0252	Caña	0,015	Madera Fina	1,2724
		Madera Fina	0,0618	Aluminio	1,6661
Cubierta		Arena-Cemento	0,0071	Enrollable	0,8853
No Tiene	0	Tierra	0,004		
Hormigón Armado				Hierro-Madera	0,0302
(Losa)	1,8719	Mármol	0,043		
Hierro (Vigas)				Madera Malla	0,03
Metálicas)	1,3173	Marmetón	0,043	Tol Hierro	1,1712
Estereoestructura	12,0261	Marmolina	0,043		
Madera Común	0,554	Baldosa Cemento	0,0125	Ventanas	
Caña	0,2163	Baldosa Cerámica	0,0623	No tiene	0
Madera Fina	1,6639	Grafiado	0,3531	Hierro	0,3063
		Champiado	0,3531		
Cubre Ventanas		Piedra o Ladrillo		Madera Común	0,1695
No tiene	0	hornamental	0,0497	Madera Fina	0,3547
Hierro	0,1856	Closets		Aluminio	0,4758
Madera Común	0,0873	No tiene	0	Enrollable	0,237
Caña	0	Madera Común	0,3018	Hierro-Madera	1

Madera Fina	0,4103	Madera Fina	0,8837	Madera Malla	0,0631
Aluminio	0,1925	Aluminio	0,4527		
Enrollable	0,6312	Tol Hierro	0,5533		
Madera Malla	0,021				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de

factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	%a reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,30	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en EL COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.65 POR MIL..., calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 11.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 12.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD

Art. 13.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 14.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la oficina de Rentas o a quien corresponda la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este Código, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 15. - ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad a lo establecido en el Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central del Ecuador, en concordancia con el Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 20.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Código Tributario y el COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Código Tributario.

Art. 22.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios

urbanos, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Dr. Bawer Axdud Bailón Pico, Alcalde del Cantón Jaramijó.

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA PARA EL BIENIO 2013-2014”**, fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en dos Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de Concejo distintas celebradas los días: **14 y 18** de Octubre del 2014, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última Sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

RAZÓN: Siento por tal que con fecha **20** de Octubre del 2014, a las 10H19, remití la **“ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA PARA EL BIENIO 2013-2014.”**, al Sr. Alcalde del Cantón Jaramijó con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJO, Jaramijó **20** de Octubre del 2014, a las 14h30.- **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA PARA EL BIENIO 2013-2014”**, la misma que fue aprobada en primera instancia por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha 14 de Octubre de 2014 y posteriormente en segunda instancia aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha 18 de Octubre del 2014 y que entró en vigencia a la fecha de su aprobación; por lo que dispongo su

promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www.jaramijo.gob.ec, y en el Registro Oficial, Cúmplase y Publíquese.

f.) Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde del Cantón Jaramijó.

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, que antecede el Señor Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, a los 20 días del mes de Octubre del año 2014 a las 15H55.
LO CERTIFICO.

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en su numeral 6) faculta: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley y en su literal f) determina la competencia de “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece el “Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte” y en su segundo párrafo textualmente dice “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”

Que, el artículo 125 del mismo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los gobiernos autónomos descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias, permitiendo otorgar títulos habilitantes, coordinaciones y el cobro de multas por contravenciones.

En uso de las competencias previstas en las Constitución Política del Ecuador y en las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó pongo a vuestra consideración lo siguiente:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

PARA VUESTRO CONOCIMIENTO Y VALORA- CIÓN BAJO LOS SIGUIENTES CAPITULOS Y REGULACIONES:

CAPITULO I

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Créase la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de JARAMIJÓ, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Director o JEFE DE UNIDAD y estará subordinada a la supervisión del Concejo Cantonal y del señor Alcalde.

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le corresponde al Municipio del Cantón JARAMIJÓ; se crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que se conocerá por sus siglas UMTTTSVJ, quien se encargará de planificar, organizar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial urbana, interparroquial, e intercantonal en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón JARAMIJÓ, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta ordenanza, leyes y reglamentos correlativos.

Art. 3.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones de la UMTTTSVJ, estarán determinadas en su respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 4.- Organización y Designación del Personal.- La Unidad Municipal de Transporte de Jaramijó, se crea como una dependencia municipal a nivel de Dirección, su estructura operativa estará constituida por: la Dirección, Asesoría Legal, Secretaría, Jefatura de Transporte Terrestre, Jefatura de Tránsito y Seguridad Vial, Jefatura Administrativa y Atención al Cliente y Personal Operativo; que se requiera para su cabal funcionamiento. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

Art. 5.- Presupuesto.- El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la UMTTTSVJ, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal y cuyo presupuesto inicial dependerá de la transferencia de recursos por parte del Gobierno Nacional una vez se haya recibido la competencia.

Art. 6.- Objetivos.- El Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuros de sus habitantes;

Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el cantón; y,

Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sostenido y sustentable.

Art. 7.- Principios de Actuación.- El Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, actuará bajo los siguientes principios:

Plan de Movilidad para Asumir Competencia

Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;

Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,

Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 8.- Atribuciones.- La UMTTTSVJ tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas.

De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30 numeral 5) establece: los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados regionales;

- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intercantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector,
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;
- h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
- i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;
- l) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
- m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
- n) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;

- o) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intercantonal;
- p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intercantonal;
- q) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- r) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- s) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 9.-Resoluciones.- La UMTTTSVJ, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Director, las mismas que tienen que ser motivadas.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art 10.- Competencia.- En materia de tránsito y seguridad vial en el cantón Jaramijó le compete a la UMTTTSVJ.

PLANIFICACIÓN.

- a) Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial

SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE AGENTES

CIVILES DE TRÁNSITO

- a) Calificación y acreditación de entidades técnicas para el proceso de selección.
- b) Selección de aspirantes.
- c) Convenios con centros de educación superior para cursos de capacitación.
- d) Formación básica especializada.
- e) Capacitación específica (aplicación de ordenanzas y normativa de la localidad)

CONTROL Y GESTIÓN DE TRÁNSITO

- a) Plan operativo
- b) Circulación de transporte terrestre (operativos de control regulares y especiales, emisiones de gases, uso de vehículos oficiales, SOAT, contrabando, otros).

- c) Permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros)
- d) Citaciones, suspensiones y por multas.
- e) Recaudación de valores por citaciones y suspensiones.
- f) 0 Reclamos de citaciones por contravenciones de tránsito y multas.
- g) Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y otros dispositivos.
- h) Centro de detención de personas contraventores de tránsito.
- i) Centro de detención vehicular.
- j) Uso del espacio público y de vías
- k) Jerarquización de vías

SEÑALIZACIÓN

- a) Auditoría técnica de cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- b) Señalización vial.
- c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

INFORMES DE AUDITORÍA Y CONTROL

Evaluación de la gestión de transporte terrestre y seguridad vial

CAPACITACIÓN A LOS CONDUCTORES

- a) Control a las escuelas de capacitación.

ACCIDENTES DE TRÁNSITO

- a) Partes de accidentes de tránsito (elaboración y registro).
- b) Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito
- c) Campañas para la promoción y difusión del SOAT.
- d) Programas y acuerdos inter - institucionales de fortalecimiento de la red de emergencias, atención pre-hospitalaria y hospitalaria y centros de atención de urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud.

EDUCACIÓN VIAL

- a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.
- b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.
- c) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.- La Planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano, interparroquial e intercantonal.
- b) Semaforización urbana centralizada.
- c) Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e interparroquial.
- d) Seguridad vial urbana e interparroquial
- e) Circulación y seguridad peatonal.
- f) Implementación de Ciclo vías.

Art. 12.- Prestaciones de estacionamientos.- La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.
- b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- c) Estacionamiento especializado o de uso específico.
- d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 13.- Competencia.- En materia de Planificación del Transporte en el Cantón Jaramijó compete a la UMTTTSVJ:

PLANIFICACIÓN:

- a) Plan maestro del transporte terrestre

TARIFAS DE LOS SERVICIOS, COSTOS Y RECARGOS,

Costos de títulos habilitantes y de especies fiscales

Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos)

Costos de servicios complementarios (revisión tránsito vehicular, homologaciones, servicios de información y otros).

Tarifas de los servicios de transporte terrestre.

Costos de recargos por penalidades en matrículas y permisos de circulación anual.

RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR,

- a) Chatarrización del parque automotor de transporte terrestre sujeto a incentivos estatales.

- b) Renovación del parque automotor de transporte terrestre.

NUEVAS MODALIDADES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE,

- a) Emisión de títulos de habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público, comercial.
- b) Autorizaciones para el servicio de transporte por cuenta propia.

NORMAS Y HOMOLOGACIONES

- a) Homologación de equipos y sistemas de control de transporte y tránsito terrestre (ITS).
- b) Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- c) Homologación para señalización vial.
- d) Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas)
- e) Matriculación (calificación y registro de vehículos)
- f) Matrículas (nuevas, renovación y duplicados).
- g) Matrículas y permisos de circulación, para diplomáticos (primera vez, renovación y duplicados).
- h) Nacionalización de vehículos ingresados por régimen de internación temporal.
- i) Placas vehiculares y chalecos de identificación.
- j) Cambio de propietario del vehículo.
- k) Cambio de servicio de transporte.
- l) Autorización de pesos y dimensiones.
- m) Permiso anual de circulación vehicular (nuevos y duplicados)
- n) Permiso para transporte de mercancías peligrosas (conductores y compañías).
- o) Permisos para transporte de líquidos y gases (timbrados de cisternas).
- p) Permisos especiales de circulación (chivas, cambios temporales de rutas).
- q) Desarrollo en la atención para la calificación y registro de vehículos.

CENTROS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

- a) Implementación de centros de revisión técnica vehicular
- b) Certificados de revisión técnica vehicular

OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE

1. Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre
2. Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte).
3. Conformación de empresas de economía mixta de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
4. Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de transporte terrestre.
5. Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia de la operación de transporte terrestre.
6. Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

DOCUMENTOS Y CERTIFICACIONES

- a) Nómina certificada de alumnos graduados en los cursos de capacitación de conductores.
- b) Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.
- c) Custodia física de documentos asociados a la calificación y registro de vehículos.
- d) Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y conductores.
- e) Copias certificadas, actuación y corrección de datos de citaciones y partes.
- f) Actualización de bloqueos a vehículos y conductores.
- g) Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

INFRAESTRUCTURA.

Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.

Art 14.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Colectivo.- La Planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano, interparroquial e intercantonal y los servicios para transporte colectivo de carga, se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

TRANSPORTE COLECTIVO PARA PASAJEROS

- a) Red de transporte urbano e interparroquial e intracantonal de pasajeros.
- b) Transporte escolar, de taxis, de turismo, transporte institucional y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.
- c) Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.

- d) Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.
- e) Equilibrio económico - tarifario.
- f) Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.
- g) Transporte de carga liviana, de carga media y de carga pesada.
- h) Transporte de sustancias (químicas, combustibles, explosivos, otras).
- i) Cualquier otro tipo de transporte colectivo

Art. 15.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.- La planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Red vial convencional y red vial especializada.
- b) Red de ciclo vías y afines.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

Art 16.- Competencia en Tránsito.- En materia de organización del tránsito en el cantón Jaramijó compete a la UMTTTSVJ:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalizar la vialidad urbana e interparroquial, de forma horizontal y vertical.
- d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e interparroquial.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas.
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía.
- h) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.
- i) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico. Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo

- j) Organizar la circulación vehicular urbana e interparroquial.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art 17.- Competencia en Transporte.- En materia de Organización del Transporte en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó compete a la UMTTTSVJ:

Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo y particular.

Art. 18.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.- La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano, interparroquial e intercantonal de pasajeros
- b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas, interparroquial e intercantonales.
- c) Organizar y estandarizar el servicio de transporte escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano, interparroquial e intercantonal.
- d) Organizar y especificar los tipos de servicio para el transporte de turismo.
- e) Organizar y especificar el transporte de carga liviana; media y pasada.

Art. 19.- Organización de Servicios de Transporte Particular.- La organización del servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes ámbitos:

- a) La organización y distribución de la red vial convencional y de la especializada.
- b) La organización y distribución de la red de ciclo vías.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 20.- Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la UMTTTSVJ:

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias.

- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.

- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 21.- Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser administrados son:

- a) Resoluciones administrativas específicas.
- b) Permisos de operación.
- c) Contratos de operación.
- d) Cambios de socios.
- e) Cambios de unidad.
- f) Cambios de socio y unidad.
- g) Calificación vehicular o constatación física.
- h) Registro vehicular de servicio público.
- i) Registro vehicular de servicio privado,
- j) Certificaciones.
- k) Informes técnicos.
- l) Informes legales.
- m) Seguridad documental e informática.
- n) Metodología tarifaria y,
- o) Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 22.- Organización y Registro del Parque Automotor.- La Unidad Municipal de Transporte de Jaramijó igualmente será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 23.- Competencia.- En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Jaramijó compete a la UMTTTSVJ:

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón JARAMIJO.
- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la planificación, organización, regulación y control de las actividades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

CAPITULO IX

DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 24.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tiene como fuentes de financiamiento:

- a) Las que se destinen del presupuesto municipal.
- b) Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
- c) Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.
- d) Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Cantonal independientemente de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.

f.) Dr. Bawer Axdud Bailón Pico, Alcalde del Cantón Jaramijó.

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, CERTIFICO: que la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE**

TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA VUESTRO CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN BAJO LOS SIGUIENTES CAPITULOS Y REGULACIONES.”, fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en dos Sesiones Extraordinaria y Ordinaria de Concejo distintas celebradas los días: 27 y 30 de Septiembre del 2014, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última Sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

RAZÓN: Siento por tal que con fecha 01 de Octubre del 2014, a las 12H13, remití la **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA VUESTRO CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN BAJO LOS SIGUIENTES CAPITULOS Y REGULACIONES.”**, al Sr. Alcalde del Cantón Jaramijó con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJO, Jaramijó 01 de Octubre del 2014, a las 15h30.- **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA VUESTRO CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN BAJO LOS SIGUIENTES CAPITULOS Y REGULACIONES.”**, la misma que fue aprobada en primera instancia por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha 27 de Septiembre de 2014 y posteriormente en segunda instancia aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha 30 de Septiembre del 2014 y que entró en vigencia a la fecha de su aprobación; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www.jaramijo.gob.ec, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial, **Cúmplase y Publíquese.**

f.) Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde del Cantón Jaramijó.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede el Señor Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, a los 01 días del mes de Octubre del año 2014 a las 16H40. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución, señala, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genérico del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 395 de la Constitución, reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos los niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, en el artículo 5 de la Ley de Gestión Ambiental se establece el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA) “como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales”

Que, el artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental define son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, las siguientes: a) Aplicar los principios establecidos en esta Ley y ejecutar las acciones específicas del medio ambiente y de los recursos naturales; b) Ejecutar y verificar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental, de permisibilidad, fijación de niveles tecnológicos y las que establezca el Ministerio del ramo; c) Participar en la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados por el Ministerio del Ramo;

Que, el artículo 13 de la Legislación Ambiental, señala sobre las obligaciones de los consejos provinciales y municipios en la gestión ambiental, en las cuales está de dictar políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República y la Ley;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados, que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será precautelatorio.

Que, el artículo 23 de la Ley de Gestión Ambiental establece que la evaluación del impacto ambiental comprenderá: a) La estimación de los efectos causados a la población humana, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada; b) Las condiciones de tranquilidad públicas, tales como: ruido, vibraciones, olores, emisiones luminosas, cambios térmicos y cualquier otro perjuicio ambiental derivado de su ejecución y, c) La incidencia que el proyecto, obra o actividad tendrá en los elementos que componen el patrimonio histórico, escénico y cultural.

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán, consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicios de la responsabilidad civil y penal por acusaciones maliciosamente formuladas;

Que, el artículo 39 de la Ley de Gestión Ambiental establece que las instituciones encargadas de la administración de los recursos naturales, control de la contaminación ambiental y protección del medio ambiental, establecerán con participación social, programas de monitoreo del estado ambiental en las áreas de su competencia; esos datos serán remitidos al Ministerio del Ramo para su sistematización; tal información será pública;

Que, el artículo 41 de la Ley de Gestión Ambiental establece que con el fin de proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, concédase acción pública a las personas naturales, jurídicas o grupo humano para denunciar la violación de las normas de medio ambiente, sin perjuicios de la acción de amparo constitucional previsto en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 4 del COOTAD, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, en el literal d) indica, la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que, el artículo 54 del COOTAD, señala: Son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otras las siguientes: literal k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el artículo 136 del COOTAD, sobre el ejercicio de competencias de gestión ambiental, señala que para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón; y, establecerán en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado; y,

Que, es imperativo conjugar el desarrollo económico y social, con la conservación y protección del ambiente, mediante la promoción de estrategias para la utilización sustentable de la comunidad;

Que, el artículo 105 del COOTAD establece que la descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el Gobierno Central hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, es parte de la gestión ambiental la prevención de desastres naturales, los cuales han causado daños a la población, bienes comunitarios e infraestructura;

Que, la gestión ambiental corresponde a todos y en cada instante y nadie puede eludir su responsabilidad, pero es necesario que haya un organismo al más alto nivel, que ayude y propenda a que todos cumplan eficientemente sus funciones;

Que, el artículo 264 de la Constitución, señala que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, es deber del Concejo del GAD Municipal legislar y reformar en forma oportuna, de acuerdo a las necesidades identificadas, las Ordenanzas tendientes a preservar la calidad Ambiental del entorno Cantonal, y;

En uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal.

Expide:

ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

TÍTULO I

Principios Generales

CAPÍTULO I

Art. 1.- Creación, Naturaleza y Fines: Créase la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, la misma que será de carácter técnico-sancionatorio; y, tendrá entre sus funciones la planificación y ejecución de programas y proyectos

ambientales; prevención, monitoreo, control y seguimiento de las afectaciones que pueda tener el ambiente dentro de la jurisdicción del Cantón Jaramijó.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza será de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Cantón Jaramijó.

Art. 3.- Objetivos.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó tiene como objetivos:

- Regular la Gestión Ambiental del Cantón aplicando la Normativa Ambiental vigente.
- Desarrollar estrategias aplicables para regular actividades que puedan generar impactos ambientales significativos.
- Integrar a las principales instituciones que de una u otra manera, se hallan ligadas a la protección del ambiente, los recursos naturales y la prevención de desastres, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control ambiental.
- Lograr que los diferentes entes públicos y privados cumplan satisfactoriamente lo establecido en la legislación ambiental vigente.
- Mejorar las condiciones ambientales del Cantón Jaramijó, protegiendo y manteniendo los ecosistemas, los recursos naturales y el paisaje, propendiendo además a la restauración de áreas ecológicamente valiosas, cuando éstas hayan sido degradadas por la actividad humana.
- Promover la implantación de Sistemas de Gestión Ambiental, Estudios, Programas o Proyectos que busquen la aplicación continua de políticas y estrategias ambientales, preventivas e integradas, en los procesos productivos, los productos y los servicios, hacia la conservación de materias primas y energía, la utilización de fuentes de energías limpias y renovables, la erradicación de materias primas tóxicas y la reducción de la cantidad y toxicidad de todas las emisiones contaminantes y el correcto manejo de los desechos sólidos y líquidos en el Cantón Jaramijó.
- Promover la educación, investigación, capacitación y difusión de temas ambientales.
- Propiciar la participación ciudadana en todos los procesos de la gestión ambiental.

De su Funcionamiento y Estructura Organizacional

CAPÍTULO II

Art. 4.- Funciones de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD-Jaramijó.- Son funciones de la Dirección de Gestión Ambiental las siguientes:

- Asesorar al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó en la emisión de políticas, normas y estrategias relativas a la gestión ambiental.

- Acatar y velar por el cumplimiento de las políticas, estrategias y disposiciones legales ambientales locales y nacionales vigentes, y convenios de transferencia de competencias y delegación de funciones, dentro de la jurisdicción del Cantón Jaramijó.
- Coordinar acciones entre las distintas instituciones, públicas, privadas y comunitarias, para lograr un Cantón libre de contaminación.
- Integrar, optimizar y dar seguimiento a las actividades que en materia ambiental generen impactos.
- Incentivar en Gobiernos Autónomos vecinos, dentro y fuera de la provincia, niveles de coordinación y colaboración en la gestión ambiental, bajo criterios de mancomunidad.
- Gestionar la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de estudios, programas o proyectos de gestión ambiental.
- En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de prevención, monitoreo, control y remediación ambiental.
- Promover la investigación, desarrollo y aplicación de herramientas de gestión ambiental.
- Coordinar, supervisar, aprobar y dar seguimiento a Estudios de Impacto Ambiental (EIA), Planes de Manejo Ambiental (PMA), Diagnósticos Ambientales (DA), Fichas Ambientales (FA), Auditorías Ambientales (AA) y Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en proyectos tanto Públicos como Privados que se ejecuten dentro de la jurisdicción del Cantón Jaramijó, toda vez que se cuente con dichas competencias.
- Vigilar y disponer que todo proyecto que requiera de estudios de impactos y de planes de manejo ambientales, se ejecuten oportuna y adecuadamente, para lo cual se exigirá una garantía que ampare el fiel cumplimiento de lo establecido en el respectivo Plan de Manejo Ambiental.
- Aprobar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) para la realización de cualquier obra, proyecto o actividad que así lo requiera, en función a las competencias asumidas.
- Incentivar, coordinar, ejecutar y supervisar la implementación de Procesos de Producción más Limpia, en actividades productivas tanto públicas como privadas, dentro de la jurisdicción cantonal.
- Ejercer acciones de gestión ambiental a fin de defender los intereses del Cantón y sus habitantes en materia ambiental.
- Promover mecanismos alternativos cuando se presenten conflictos en temas ambientales.
- Normar y regular en materia ambiental la producción, comercialización, transporte, almacenamiento, manejo y eliminación de productos químicos, residuos peligrosos, líquidos y sólidos dentro del Cantón Jaramijó.

- Realizar el monitoreo, seguimiento, control y verificación de cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental.
- Elaboración de informes para efectuar el cobro de tasas por servicios técnicos-administrativos, conforme a las ordenanzas para el efecto.
- Ejercer las competencias cuando sean transferidas por parte del Ministerio del Ambiente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó,
- Lo concerniente a la regulación de la extracción de arena en el Cantón Jaramijó, y;
- Elaboración de informes sancionatorios y de cobros, por causar impactos negativos al ambiente por parte de personas naturales o jurídicas asentadas dentro del territorio Jaramijense.

Art. 5.- De la Estructura Organizacional de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD-Jaramijó.- La estructura organizacional de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó queda establecida de la siguiente manera:

- Director (a) de Gestión Ambiental.
- Comisario (a) de Gestión Ambiental
- Un (a) Asistente Técnico
- Un (a) Secretario (a)
- Un (a) Educador (a) Ambiental
- Dos Evaluadores (a) Ambientales
- Dos Inspectores (as)
- Un Abogado (a).
- Un (a) Chofer

Art. 6.- Selección y Asignación de Personal.- Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa, mediante las normas vigentes para el efecto, asignar al personal necesario para el óptimo funcionamiento de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, pudiendo aumentar o disminuir la estructura administrativa arriba detallada en virtud de los requerimientos planteados. A más de esto, se podrán coordinar actividades con otras direcciones con la finalidad de aumentar la capacidad de gestión, tanto en personal como en competencia.

De los Perfiles y Funciones

CAPÍTULO III

Art. 7.- Perfiles que deben cumplir los Funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD-Jaramijó.- Los perfiles que deben cumplir los funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, estarán enmarcados en lo dispuesto en la normativa legal vigente para el efecto, sin perjuicio de lo siguiente:

- 7.1 Director (a) de Gestión Ambiental:** Requerirá título profesional mínimo de tercer nivel de Ingeniero (a) Ambiental o títulos afines de producción, donde se demuestre experiencia en el manejo ambiental y/o gestión de proyectos.
- 7.2 Comisario (a) de Gestión Ambiental:** Abogado (a) o Egresado (a) en la Carrera de Derecho, de preferencia con conocimientos en el área ambiental o productiva.
- 7.3 Asistente Técnico (a):** Con títulos a fines al del Director (a), profesional de tercer nivel, con experiencia mínima de un año en trabajos similares o seminarios relacionados a la materia.
- 7.4 Evaluador (a) Ambiental:** Profesional, de preferencia con conocimiento ambiental.
- 7.5 Educador (a) Ambiental:** Estudiante Universitario de preferencia con conocimiento en materia ambiental, con experiencia de un año en trabajos similares.
- 7.6 Abogado (a):** Profesional, de preferencia con conocimiento en materia ambiental.

Art. 8.- Funciones del Director (a) de Gestión Ambiental del GAD-Jaramijó.- Las funciones del Director (a) de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, son las siguientes:

- Poner a consideración del Alcalde o Alcaldesa y al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, los proyectos de políticas, normas y estrategias de gestión municipal relativas a la gestión ambiental.
- Planificar, ejecutar, dirigir y supervisar la ejecución de las actividades asignadas a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó.
- Representar a la Dirección en las reuniones de trabajo y en la coordinación de actividades que sean necesarias con otras áreas de la Municipalidad o instituciones externas, a fin de dar cumplimiento a los objetivos planteados.
- Identificar, elaborar y ejecutar estudios, programas o proyectos, relacionados con la preservación, prevención y recuperación del ambiente.
- Proponer políticas de trabajo internas para la realización de las actividades que le competen a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Jaramijó.
- Asesorar al Alcalde o Alcaldesa en materia de protección y mejoramiento del ambiente.
- Proponer la realización de términos de referencia para contratar los servicios de consultorias en función de las políticas emitidas por el Alcalde o Alcaldesa.
- Ubicar fuentes de financiamiento externo o interno que permitan emprender estudios, programas o proyectos de protección y gestión ambiental.

- Conceder a todo establecimiento industrial y de servicio de acuerdo a la necesidad, los certificados de: Permiso Ambiental Provisional y Permiso Ambiental Definitivo, luego de cumplir con los requisitos de ley.
- Elaborar el Plan Operativo Anual participativo, con el proyecto del presupuesto respectivo de la Dirección y ponerlo en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó.
- Informar al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó en forma oportuna, sobre el cumplimiento de actividades o proyectos, en función del Plan Operativo Aprobado para la Dirección.
- Regular y normar la extracción de arena en el Cantón, de acuerdo a las exigencias impuestas por los Organismos correspondientes y en armonía con el Ambiente.
- Aprobación de informes sancionatorios y de cobros, por causar impactos negativos al ambiente por parte de personas naturales o jurídicas asentadas dentro del territorio Jaramijense; actividad que será también realizada por el comisario ambiental.
- Elaboración de informes para efectuar el cobro de tasas por servicios técnicos-administrativos, conforme a las ordenanzas para el efecto,
- Y todas las que le asignen las Leyes correspondientes y las Ordenanzas emitidas por el GAD-Jaramijó.

Del Presupuesto

CAPÍTULO IV

Art. 9.- Creación de Partida.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, creará la correspondiente partida presupuestaria para el pago de haberes del personal, que integrará la Dirección de Gestión Ambiental del GADC-JARAMIJO, así como también para los gastos que determine la obtención de espacios físicos, equipos, materiales de oficinas, vehículo y los gastos que se deriven para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines aquí establecidos.

TÍTULO II

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR DESECHOS: INDUSTRIALES, TÓXICOS Y PELIGROSOS GENERADOS POR FUENTES FIJAS DEL CANTÓN JARAMIJÓ

De las Industrias

CAPÍTULO I

Art. 10. Ámbito de Aplicación.- Esta disposición regulará los mecanismos tendientes a prevenir, controlar y mitigar la contaminación o el riesgo de producirla por medio de desechos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y afectaciones atmosféricas, de los establecimientos industriales y de servicios, instalados dentro de la jurisdicción cantonal, que afecten los elementos agua, aire, suelo y todos los seres vivos.

Art. 11. Contaminación del Agua.- Se considera como contaminación del agua, todo desecho consistente en efluentes líquidos de fuentes fijas que se descarguen en canales de alcantarillados o directamente a los cauces hídricos, el suelo o subsuelo del Cantón.

Art. 12. Contaminación del Aire.- Se entiende como contaminación del aire toda emisión hacia la atmósfera producida por fuentes fijas de contaminación. Para ello, se observarán las disposiciones contempladas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente TULSMA.

Art. 13. Contaminación del suelo.- Se habla de contaminación del suelo cuando a éste se introducen sustancias o elementos de tipo sólido, líquido o gaseoso que ocasionan que se afecte a las plantas, la vida animal y la salud humana. El suelo generalmente se contamina cuando se rompen tanques de almacenamiento subterráneo, aplicación de pesticidas, filtraciones del alcantarillado y pozos ciegos, o acumulación directa o indirecta de productos industriales o radioactivos, la cual produce que los suelos se hagan infértiles.

Art. 14. Del Catastro.- Todo establecimiento industrial y de servicios, deberá ser Catastrado en la Dirección de Gestión Ambiental a partir de la promulgación de la Ordenanza que Crea y Regula la Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó en el Registro Oficial, en un plazo máximo de 90 días.

Art. 15. Ficha de Registro Anual.- Todo establecimiento industrial y de servicios, estará obligado a registrarse en la Dirección de Gestión Ambiental cada año, indicando y actualizando datos generales que permitan identificar su actividad y los cambios generados en su administración o por cualquier otro motivo, y anexando al registro su respectivo soporte, en concordancia con el Informe Técnico Demostrativo.

Art. 16. Informe Técnico Demostrativo (ITD).- Todo establecimiento industrial y de servicios, presentará un informe técnico sobre las condiciones en que el establecimiento desarrolla su actividad, de manera que permita establecer si cumple con las normas técnicas de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, aire y suelo, previstas en la Normativa Ambiental Vigente. Adicional, el Informe Técnico Demostrativo (ITD) se constituye en el principal requisito para la obtención del Permiso Ambiental Definitivo.

De los Permisos

CAPÍTULO II

Art. 17. Permiso Ambiental Provisional (PAP).- Solo se aplicará para los establecimientos productivos o comerciales que inicien actividades, y la vigencia de este permiso tendrá una duración de tres meses, la persona natural o jurídica que lo requiera no podrá excederse de ese tiempo, la prolongación causará nulidad de lo actuado.

Art. 18. Permiso Ambiental Definitivo (PAD) y Requisitos.- La renovación de este permiso deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año y

su vigencia se relaciona a la duración del año fiscal. Este permiso lo obtendrá todo establecimiento que demuestre fiel cumplimiento de las Normas de Manejo Ambiental y cumpla con los requisitos solicitados por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD-Jaramijó. Los requisitos son:

- Plan de Manejo Ambiental.
- Aprobación de la Ficha, Licencia Ambiental o estado actual del trámite.
- Informe Técnico Demostrativo (ITD)
- Solvencia municipal.
- Copia de permiso ambiental del año anterior.
- Título de pago realizado en tesorería para la obtención del permiso.
- Planilla actual de afiliación al IESS-Rol.
- Registro único de contribuyentes (RUC).

Art. 19. Del Sistema de Cargos por Contaminación.- Las empresas que, presentado el ITD o los requisitos de obtención para el PAD, demostraren que sus desechos líquidos, orgánicos, emisiones de sonidos, olores y atmosféricos, tóxicos y peligrosos sobrepasen los niveles de contaminación permitidos por el TULSMA, se les concederá un período que no será superior a 150 días, para su cumplimiento, lapso que de no ser acatado, estarán sujetos a severas sanciones monetarias que deberán cancelar al GAD-Jaramijó.

Art. 20. Programa de Monitoreo de Cumplimiento.- Los establecimientos que hayan obtenido el PAD, ingresan automáticamente al Programa de Monitoreo de Cumplimiento de normas técnicas, este consiste en el monitoreo técnico que realizará la Dirección de Gestión Ambiental a través de visitas periódicas a los establecimientos sujetos a esta ordenanza que regula la Gestión Ambiental dentro de Jurisdicción Cantonal.

En el caso de que se realicen inspecciones técnicas Municipales en conjunto con laboratorios acreditados, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental, estas visitas y todos los análisis de laboratorio o de campo realizados, deberán ser cancelados por el establecimiento que fue auditado.

Si se constata incumplimiento de los niveles permisibles para los residuos por desechos líquidos, orgánicos, emisiones de sonidos, olores y atmosféricos, tóxicos y peligrosos, se dispondrá que el establecimiento que incumpla, cancele a la Municipalidad los valores económicos por concepto de carga contaminante, los que se detallan más adelante en las infracciones y sanciones de la presente ordenanza.

Art. 21. Derecho de Inspección.- El Director, Comisario y Asistente Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental, estarán facultados para realizar las inspecciones de cada una de las industrias, moteles, hoteles, night club o centros de servicios que estén sujetos a control por intermedio de esta ordenanza, a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, visitas que se realizarán

periódicamente o cuando la necesidad lo amerite. Es obligación de toda institución permitir el ingreso y dar acompañamiento a las autoridades en el momento en que se realicen las inspecciones técnicas, a su vez permitir el ingreso de los equipos y materiales que sean destinados a la inspección o monitoreo técnico.

Art. 22. Infracciones y Sanciones.- Toda conducta que violente las disposiciones de esta ordenanza, serán sancionadas determinando la dimensión del daño ocasionado y sin considerar cual haya sido la intención del infractor, al tenor de lo siguiente:

De las Infracciones

CAPÍTULO III

Art. 23. Competencia Sancionadora.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a través de la Comisaría de Gestión Ambiental y/o en la personería del Director (a) de Gestión ambiental, serán los autorizados a imponer las multas, clausuras o suspensiones.

Art. 24. Multas y Sanciones.- El incumplimiento del presente título de la Ordenanza, será motivo para aplicar una multa progresiva de hasta 50 remuneraciones básicas unificadas hasta la segunda notificación, luego de la cual de ser reincidente se procederá a la clausura o suspensión de actividades de la industria o centro de servicios, hasta que regularicen su actividad, lo que oficiará la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador que en su Art. 396 inciso 4º establece que “las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”, en concordancia con lo contenido en el Art 395 numeral 4º que textualmente determina “en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en sentido más favorable a la protección de la naturaleza”, sin perjuicio de ser sancionados con las disposiciones contempladas en el Código Penal en lo referente a las Contravenciones Ambientales y demás Leyes vigentes sobre la materia.

Art. 25. De las Clases de Infracciones.- Son contravenciones ambientales las siguientes conductas y circunstancias establecidas en la presente ordenanza:

Art. 26. Clases de Infracciones.- Se consideran infracciones las siguientes:

De primera Clase:

- No registrarse según lo establecido en el artículo Art. 15. de esta ordenanza.
- No presentar el ITD u omitir información valiosa solicitada en él, conforme al artículo 16 de esta ordenanza.

- No brindar la información completa cuando la Dirección de Gestión ambiental realice las inspecciones técnicas o las solicite oficialmente, sean estas específicas o generales.

De segunda clase:

- Funcionar sin haber obtenido o renovado el PAD.
- No presentar el Plan de Manejo Ambiental.
- No ejecutar el Plan de Manejo Ambiental, en el plazo establecido.
- Resistirse a la práctica de inspecciones que realice la Dirección de Gestión Ambiental.
- No presentar el Plan de Cumplimiento, o acuerdos de compromisos de conformidad a lo establecido con la Dirección de Gestión Ambiental.
- Quienes generen aceites, lubricantes, grasas y solventes hidrocarburos, deberán entregar obligatoriamente y sin costo, su residuo al gestor autorizado, y por ningún motivo podrán comercializar o utilizarlos en otras actividades. En este contexto, queda prohibido el transporte de este residuo en el Cantón Jaramijó por personas no autorizadas.

De tercera clase:

- Sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación según las leyes ambientales, para los residuos por desechos líquidos, tóxicos y peligrosos, emisiones de sonidos, olores y atmosféricos, niveles de ruidos. Sanción que se aplicará toda vez que la empresa auditada no haya corregido las falencias encontradas máximo a los 150 días (dependiendo de las correcciones que se deban efectuar) de haberse obtenido y oficiado los resultados de los análisis de laboratorio efectuados.
- Dar información falsa solicitada oficialmente o en las inspecciones que realice la autoridad a los establecimientos, con una evidente intención fraudulenta.

De las Sanciones

CAPÍTULO IV

Art. 27. Sanciones Pecuniarias.- Se establece como multas en su orden las siguientes, y se aplicarán en sentido progresivo, desde diez a cincuenta Remuneraciones Básicas Unificadas de acuerdo a la siguiente tabla:

DE PRIMERA CLASE		CANTIDAD	
Ítem N° 1	No registrarse según lo establecido en el artículo Art. 15. de esta ordenanza.	10	Remuneraciones Básicas Unificadas
Ítem N° 2	No presentar el ITD u omitir información valiosa solicitada en él, conforme al artículo 16 de esta ordenanza.	15	Remuneraciones Básicas Unificadas
Ítem N° 3	No brindar la información completa cuando la Dirección de Gestión ambiental realice las inspecciones técnicas o las solicite oficialmente, sean estas específicas o generales.	15	Remuneraciones Básicas Unificadas
DE SEGUNDA CLASE			
Ítem N° 1	Funcionar sin haber obtenido o renovado el PAD.	20	Remuneraciones Básicas Unificadas
Ítem N° 2	No presentar el Plan de Manejo Ambiental.	20	Remuneraciones Básicas Unificadas
Ítem N° 3	No ejecutar el Plan de Manejo Ambiental, en el plazo establecido.	30	Remuneraciones Básicas Unificadas
Ítem N° 4	Resistirse a la práctica de inspecciones que realice la Dirección de Gestión Ambiental. I	30	Remuneraciones Básicas Unificadas
Ítem N° 5	No presentar el Plan de Cumplimiento, o acuerdos de compromisos de conformidad a lo establecido con la Dirección de Gestión Ambiental.	35	Remuneraciones Básicas Unificadas
Ítem N° 6	Quienes generen aceites, lubricantes, grasas y solventes hidrocarburos, deberán entregar obligatoriamente y sin costo, su residuo al gestor autorizado, y por ningún motivo podrán comercializar o utilizarlos en otras actividades. En este contexto, queda prohibido el transporte de este residuo en el Cantón Jaramijó por personas no autorizadas.	40	Remuneraciones Básicas Unificadas
DE TERCERA CLASE			
Ítem N° 1	Sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación según las leyes ambientales, para los residuos por desechos líquidos, emisiones de sonidos, olores y atmosféricos, niveles de ruidos y sonidos, tóxicos y peligrosos. Sanción que se aplicará toda vez que la empresa auditada no haya corregido las falencias encontradas máximo a los 150 días, (dependiendo de las correcciones que se deban efectuar) de haberse obtenido y oficiado los resultados de los análisis de laboratorio efectuados.	50	Remuneraciones Básicas Unificadas
Ítem N° 2	Dar información falsa solicitada oficialmente o en las inspecciones que realice la autoridad a los establecimientos, con una evidente intención fraudulenta.	50	Remuneraciones Básicas Unificadas

Art. 28. Reincidencia.- A los sujetos de control que reiterasen en la misma infracción de tercera clase se aplicará la multa correspondiente e inmediatamente se les suspenderán las actividades hasta que el establecimiento rectifique, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 24 de la presente ordenanza.

De las Obligaciones

CAPÍTULO V

Art. 29. Obligaciones de Todos los Establecimientos.- Todos los establecimientos existentes que estén regulados por la presente ordenanza deberán dar estricto cumplimiento a lo siguiente:

- Los regulados que generan descargas, emisiones o vertidos, deberán presentar anualmente a la Dirección de Gestión Ambiental, los reportes de caracterización de ruido, residuos, descargas líquidas y emisiones a la atmósfera sujetándose a los lineamientos emitidos por la
- autoridad nacional y a los límites máximo permisibles por el TULSMA para cada fin, a costo de los regulados. Las caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios, entidades de muestreo y personas naturales o jurídicas acreditadas.
- Los regulados que hayan suspendido sus actividades hasta por un período máximo de tres años y propongan reiniciar sus actividades en el lugar donde se encontraba implantada anteriormente la actividad, manteniendo las condiciones de funcionamiento y operación, deberán presentar una Auditoría Ambiental luego de los tres meses de haber reiniciado sus actividades. Esto será válido siempre y cuando el regulado haya notificado previamente a la Dirección de Gestión Ambiental la suspensión de las actividades y que el informe de factibilidad de uso de suelo sea favorable, de lo contrario deberá realizar otro Estudio de Impacto Ambiental. Finalmente, el regulado también deberá informar el reinicio de sus actividades.

TITULO III

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, LIMPIEZA EN CALLES, ACERAS Y TERRENOS BALDÍOS

CAPÍTULO I

Art. 30. Desechos Sólidos.- Todo desecho desde el momento en que es depositado en la vía pública se vuelve responsabilidad del municipio o de la empresa encargada de su recolección.

Art. 31. De la recolección.- Toda vivienda o local comercial deberá sacar la basura momentos antes de que el recolector, sea en volquetas o compactadores, pase por el lugar, para esto es obligación esperar que el recolector indicado anuncie su paso, previo a una difusión de horarios, frecuencias y sectores programados por la Dirección de Gestión Ambiental. La basura deberá entregarse al recolector en fundas amarradas y realizando una diferenciación en la fuente (separación de orgánicos e inorgánicos); los tachos, baldes, tinajas, tanques y todo objeto en el que se deposite la basura que no sea funda, será retirado junto con la basura.

CAPÍTULO II

Art. 32. Limpieza de Áreas Públicas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, o la empresa con quien se contrate la recolección de la basura es responsable del barrido y limpieza de las calles, playas, parques y todo inmueble de propiedad municipal o pública. Se exceptúan a centros comerciales, parqueaderos, centros deportivos, terminales terrestres, locales para espectáculos públicos, Iglesias y otros inmuebles destinados al uso público, quienes deben colocar basureros y colaborar con la limpieza de la ciudad.

Art. 33. Limpieza de las Vías. La limpieza de las aceras, bordillos y calzadas corresponde a todo dueño o inquilino de un inmueble velar por la limpieza diaria del frente de su predio.

Art. 34. Limpieza de Mercados.- Todo comerciante debidamente legalizado que utilice el mercado o en feria libre, tienen la obligación de mantener totalmente limpio el mercado y el espacio de calle que ocupen de acuerdo a la feria libre.

Art. 35. Limpieza de las Playas.- Las playas deberán permanecer totalmente limpias, por ser públicas y parte del atractivo turístico que posee el Cantón Jaramijó. Se prohíbe de manera terminante que los propietarios de embarcaciones las mantengan en las playas o al borde de algún predio, toda embarcación deberá ingresar al Muelle Artesanal como destino de atracó y permanecer en el hasta su siguiente faena de pesca.

Art. 36. Vendedores Ambulantes y Kioscos en la Vía Pública.- Todo vendedor ambulante y quienes operen en kioscos o puestos permanentes en la vía pública, deberán mantener el área ocupada totalmente limpia y disponer de receptores de basura con las debidas fundas para su almacenamiento.

Art. 37. De las Prohibiciones.- Queda terminantemente prohibido:

- Arrojar basura en las calles, parques, quebradas, cauces de ríos, playas, terrenos baldíos o deshabitados y demás lugares donde se afecte al ecosistema.
- Arrojar en las vías intercantonales, escombros de construcción, desechos sólidos, maleza, madera y demás materiales afines.
- Entregar la basura a su recolector, fuera de las fundas señaladas y sin clasificar (diferenciación en la fuente).
- Sacar la basura en un horario distinto al establecido.
- Dejar la basura en el portal de cada vivienda.
- Quemar la basura a cielo abierto.
- Transportar basura u otro material sin la debida protección.
- Reparar lanchas, embarcaciones o canoas en la vía pública, playas y terrenos baldíos; y mantener éstas en la vía pública o playas cuando estén fuera de uso, previniendo que éstas sean focos de contaminación y que se mantengan en lugares propicios.
- Vender mariscos en la playa, una vez que se haya entregado e inaugurado el muelle pesquero artesanal y esté funcionando el mercado de mariscos.
- Entregar basura en tachos, baldes, tinajas, tanques.
- Realizar necesidades biológicas en playas, terrenos baldíos y lugares de uso público, como también es prohibido arrojar heces fecales y orinas a la vía pública, sean estos directamente, en fundas u otros objetos similares.
- Arrojar vísceras de pescados o productos del mar en la vía pública, alcantarillas, playas, cauces de ríos, parques, quebradas y terrenos baldíos.
- Quemar monigotes directamente en el asfalto, salvo que los coloquen sobre un metal.
- Lavar y tender ropa en los portales o vía pública.
- Arrojar agua en la vía pública.
- Realizar eventos públicos autorizados por la Municipalidad, sin que estos cuenten con lugares de colocación de la basura con sus respectivas fundas y baterías sanitarias móviles.

Art. 38. De las Prohibiciones Sujetas a Sanciones.

- Arrojar basura en las calles, parques, quebradas, cauces de ríos, playas, terrenos baldíos o deshabitados y demás lugares donde afecten al ecosistema, quienes lo hagan serán sancionados con una multa equivalente a una remuneración básica unificada.
- Arrojar en las vías intercantonales, escombros de construcción, desechos sólidos, maleza, madera y demás materiales afines. La Dirección Gestión

Ambiental en conjunto con miembros de la Policía Nacional Cantonal, retendrán el vehículo hasta que el responsable, persona natural o jurídica, cancele una multa equivalente entre una y cinco remuneraciones básicas unificadas, de acuerdo al siguiente gráfico, sin

perjuicio de que la Policía Nacional aplique las sanciones correspondientes establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. En caso de reincidir en la infracción, se aplicará el doble de la primera multa.

Escombros	5	Remuneraciones Básicas Unificadas
Sólidos	1-2	Remuneraciones Básicas Unificadas
Maleza	3	Remuneraciones Básicas Unificadas
Madera y demás materiales afines	4	Remuneraciones Básicas Unificadas

- Reparar lanchas, embarcaciones o canoas en la vía pública, playas y terrenos baldíos, quienes lo hagan serán sancionados con una multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas.
- Vender mariscos en la playa, una vez que se haya entregado e inaugurado el muelle pesquero artesanal y esté funcionando el mercado de mariscos, quienes lo hagan serán sancionados con una multa equivalente a una remuneración básica unificada.
- Realizar necesidades biológicas en playas, terrenos baldíos y lugares de uso público, como también es prohibido arrojar heces fecales y orinas a la vía pública directamente, en fundas u otros objetos similares, quienes lo hagan estarán sujetos a una multa equivalente a una remuneración básica unificada.
- Arrojar vísceras de pescados o productos del mar en la vía pública, alcantarillas, playas, cauces de ríos, parques, quebradas y terrenos baldíos, quienes lo hagan serán merecedores a una multa equivalente a una remuneración básica unificada y de ser reincidente con el doble de la multa.

Art. 39. Intervención de la Policía Nacional.- Una vez puesta en vigencia esta ordenanza municipal, se la dará a conocer a los Miembros de la Policía Nacional para que cooperen con la municipalidad reteniendo todo vehículo que se encuentre infringiendo lo dispuesto en esta ordenanza y deteniendo a toda persona que encontraren arrojando basura en las vías intercantonales, calles, parques, quebradas, cauces de ríos, playas, terrenos baldíos o deshabitados, a fin de aplicar las multas correspondientes.

De los Terrenos Baldíos

CAPÍTULO III

Art. 40. Prevención y Sanciones en Lotes Baldíos.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, controlará que los lotes baldíos se mantengan acordes a las disposiciones establecidas en las ordenanzas municipales y leyes vigentes para el efecto, con el fin de evitar contaminación ambiental, de lo contrario los propietarios de dichos lotes serán responsables del incumplimiento.

A fin de evitar la proliferación de focos contaminantes comprendidos dentro del territorio del Cantón Jaramijó, la Dirección de Gestión Ambiental se hará cargo de la inspección de los terrenos baldíos y la aplicación de las multas cuando estos presenten focos contaminantes, las

cuales van acorde al tamaño del terreno y cantidad de contaminación, aplicando multas entre una y ocho remuneraciones básicas unificadas, de acuerdo a la tabla que se detalla a continuación, las que serán de competencia del Comisario de Gestión Ambiental y del Director (a) de Gestión Ambiental. Acción que deberá ser cubierta con los respectivos recargos por los propietarios de cada uno de estos bienes inmuebles.

Longitud del terreno/ M2	Multas/ Remuneraciones Básicas Unificadas
1-200	1
201-400	2
401-800	3
801-1200	4
1200 en adelante	5-8

Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas ubicados dentro del Cantón Jaramijó, mantenerlos debidamente cercados y protegidos, para evitar que se arrojen dentro de éstos residuos sólidos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas.

Art. 41. Terrenos Abandonados.- Para cada propietario de terrenos que se encuentren con maleza, basura, escombros y que no estén debidamente cercados, le corresponde al Departamento de Planeamiento Urbano notificar al propietario extendiéndole un plazo de 20 días para que corrija la anomalía, de no cumplir con lo señalado, la Dirección de Gestión Ambiental, previa notificación del Departamento de Planeamiento Urbano, les impondrá una multa que va entre una y ocho remuneraciones básicas unificadas como consecuencia de su descuido y abandono, en concordancia a la tabla aplicada en el artículo 40 de la presente ordenanza, en caso de reincidencia serán sancionados con el doble de la primera multa.

De no encontrarse el propietario del terreno abandonado para su debida notificación, la Dirección de Gestión Ambiental limpiará la contaminación que mantenga el terreno y el costo de esta limpieza será cargado al impuesto predial.

Art. 42. De la Gestión Integral de los Residuos Sólidos.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, establecerá políticas educativas, estudios, proyectos o programas que promuevan la gestión integral de los residuos sólidos, es decir; la reducción, reutilización y reciclaje de dichos residuos en domicilios, comercios e industrias, y su recolección, transporte, transferencia,

industrialización, tratamiento y disposición final ecológica o ambiental y económicamente sustentable, de acuerdo a su competencia.

Esta Gestión Integral será operada y promovida por la Municipalidad, por sus Empresas Públicas propias o de las que sea parte, o las contratadas para la gestión de residuos sólidos, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón Jaramijó.

Art. 43. Objetivos Ambientales Perseguidos.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, promoverá programas y acciones de tipo educativa en la reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo, transformación, industrialización y disposición adecuada de los residuos sólidos, entre todos los sectores de la población dentro de su jurisdicción.

A través de la Dirección de Gestión Ambiental del GADC-Jaramijó, se promoverá la educación ambiental con el fin de concienciar a los ciudadanos en la disminución de residuos sólidos dentro del Cantón Jaramijó.

Art. 44. Información Pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó a través de su Dirección de Gestión Ambiental, mantendrá informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos del Cantón Jaramijó.

Art. 45. Capacitación.- Los gestores ambientales, ya sean públicos o privados, deberán capacitar periódicamente a su personal acerca de los métodos de trabajo para una adecuada operación y manejo de residuos sólidos. De igual manera, sin perjuicio de la responsabilidad municipal, deberán asumir contractualmente su obligación de informar, educar y concienciar a la ciudadanía sobre los objetivos de su servicio, y sobre el manejo de los residuos sólidos.

Así mismo la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, promoverá la educación ambiental y actividades para capacitar a los ciudadanos respecto de las formas ambientales eficientes de gestión de residuos sólidos.

Art. 46. Acciones de Prevención Ambiental.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, por medio de su Dirección de Gestión Ambiental, realizará estudios, proyectos o programas y promoverá entre la población y sus servidores públicos, acciones tendientes, a:

- Reducir la generación de residuos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción.
- El uso de métodos de recolección y separación de residuos en la fuente que optimicen la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de los residuos sólidos.
- Incentivar el manejo adecuado de residuos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales municipales u otros similares.
- Promover entre las asociaciones de vecinos, el establecimiento y operación de sistemas de comercialización de residuos sólidos potencialmente reciclables, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de la propia comunidad.

- Auspiciar programas de reciclaje a través de entidades sin fines de lucro que promuevan acciones sociales de beneficio comunitario, en especial de los sectores de menores recursos.
- Promover la disminución del uso de envases no retornables, cualquier tipo de envoltura, y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos.
- Celebrar convenios con instituciones para la realización de programas de educación ambiental, y para el aprovechamiento comercial de los residuos sólidos, y;
- Promover que todos los lugares comerciales, supermercados, lugares de comida rápida y todos los que tengan esta actividad, utilicen artículos biodegradables.

CAPÍTULO IV

Art. 47. De la Erradicación del Trabajo Infantil en el Manejo de Residuos Sólidos.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, informará a las autoridades e instituciones competentes y coadyuvará a la erradicación del trabajo infantil en todo lo relacionado con el manejo de los residuos sólidos. Para el cumplimiento de esta finalidad se establecerán alianzas con otros organismos de la sociedad civil, con los cuales se podrán converger en políticas preventivas de atención, que posibiliten la erradicación del trabajo infantil en el manejo de residuos sólidos. Dichas políticas atenderán la problemática de manera integral, es decir, tomarán en cuenta la restitución de derechos desde el ámbito de la salud, de la educación, de las relaciones familiares y generarán un entorno favorable al mejoramiento de las condiciones de trabajo de las familias a las que pertenecen las niñas, los niños y adolescentes minadores, para facilitar su retiro de los basurales y vertederos de escombros, de acuerdo a la Constitución de la República y Código de la Niñez y Adolescencia.

Clasificación General de los Residuos Sólidos

CAPÍTULO V

**Por su composición, por su origen,
por su utilidad, por el riesgo.**

Art. 48. Desechos Sólidos.- Son aquellos materiales no peligrosos, que son descartados por la actividad del ser humano o generados por la naturaleza y que no han teniendo una utilidad inmediata por su actual poseedor y se transforman en indeseables.

La basura o desechos sólidos la podemos clasificar:

Según su composición:

- **Residuos orgánicos:** Todo desecho de origen biológico, que alguna vez estuvo vivo o fue parte de un ser vivo, por ejemplo: hojas, madera; frutas y verduras, ramas, cáscaras y residuos de la fabricación de alimentos en el hogar, etc.
- **Residuos inorgánicos:** Todo desecho de origen no biológico, de origen industrial o de algún otro proceso no natural, por ejemplo: plástico, telas sintéticas,

vidrios, espejos o parabrisas de vehículos automotores, papel y cartón, plásticos como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, residuos sanitarios, pañales, desechables, papel higiénico, toallas femeninas, gasas y algodones usados, latas de acero y metales ferrosos etc.

- **Residuos peligrosos:** Es todo desecho, ya sea de origen biológico o no, que constituye un peligro potencial a la salud humana y por lo cual debe ser tratado de forma especial, por ejemplo: material médico infeccioso, ácidos y sustancias químicas, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, venenosos, corto punzantes, explosivos, reactivos, radioactivos o volátiles, corrosivos, e inflamables, así como los empaques o envases que los hayan contenido, como también los lodos industriales y volcánicos, cenizas y similares directamente afectados por estos.

Según su origen:

- **Residuos domiciliarios:** Son los provenientes de los hogares y/o comunidades, que resultan de la permanencia de personas en locales habilitados para la vivienda, y que no tienen características que los conviertan en peligrosos.
- **Residuos industriales:** Su origen es producto de procesos industriales, de la manufactura o proceso de transformación de la materia prima, derivados del proceso de producción y que no afecten la salud de los ciudadanos, ni tienen características de residuos peligrosos.
- **Residuos hospitalarios:** Son desechos que se catalogan por lo general como residuos peligrosos y pueden ser orgánicos e inorgánicos. Son los generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, y demás establecimientos que realizan actividades de curaciones, intervenciones quirúrgicas, laboratorios de análisis e investigación y residuos asimilables a los domésticos que no se pueda separar de lo anterior. Estos se clasifican en generales o comunes, infecciosos y especiales de conformidad con el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador.
- **Residuos comerciales:** Son los generados en los establecimientos comerciales y mercantiles, provenientes de ferias, oficinas, tiendas, almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos, y cuya composición es orgánica, tales como restos de frutas, verduras, cartones, papeles, etc.
- **Residuo urbano:** Correspondiente a las poblaciones, como desechos de parques y jardines, mobiliario urbano inservible, etc.

- **Basura espacial:** Satélites y demás artefactos de origen humano que estando en órbita terrestre ya han agotado su vida útil.
- **Residuos institucionales:** Son los generados en los establecimientos educativos, instituciones públicas, militares, carcelarias, religiosos, aeropuertos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros.
- **Residuos Viales:** Son los que se producen en las vías y sitios públicos.
- **Escombros y otros:** Son lo que se generan por producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación, madera, materiales ferrosos y vidrio; chatarra de todo tipo que no provenga de las industrias, ceniza producto de erupciones volcánicas, material generado por deslaves u otros fenómenos naturales.

Según su utilidad:

- **Reciclables:** Pueden ser reutilizados como materia prima al incorporarlos a los procesos productivos.
- **No reciclables:** Por su característica o por la no-disponibilidad de tecnologías de reciclaje, no se pueden reutilizar. El tratamiento, en ambos casos, es distinto, cuanto más recuperable pueda hacerse el procesamiento de los RSU, tanto mejor será su disposición sanitaria y cuanto más rentable sea o menos gastos implique el proceso, mayor habrá de ser el uso que podamos dar a sus componentes.

Según el riesgo:

- **Residuos peligrosos:** Es todo desecho, ya sea de origen biológico o no, que constituye un peligro potencial a la salud humana y por lo cual debe ser tratado de forma especial, por ejemplo: material médico infeccioso, ácidos y sustancias químicas, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, venenosos, corto punzantes, explosivos, reactivos, radioactivos o volátiles, corrosivos, e inflamables, así como los empaques o envases que los hayan contenido, como también los lodos industriales y volcánicos, cenizas y similares directamente afectados por estos.
- **Inertes:** Proceden normalmente de la extracción, procesamiento o utilización de los recursos minerales, como los de la construcción, demolición, etc., como aquellos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. No son solubles, ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar la salud humana.

Reducción, Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos no Peligrosos

CAPÍTULO VI

Art. 49. De los Residuos no Peligrosos.- Son los residuos que no cumplen con las características de peligrosidad previstas en la presente ordenanza.

Entre los cuales se encuentran los residuos domésticos no peligrosos, los viales, los comerciales, los industriales no peligrosos, institucionales, escombros y otros.

Art. 50. Procesos de Reducción.- Fomentar el aprovechamiento, la reutilización y el reciclaje serán los procesos preferentes para la reducción de los residuos sólidos.

Art. 51. De la Conservación y Ahorro Energético.- A fin de promover la conservación y ahorro energético, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó incentivará la utilización de materiales desechados, previa selección de acuerdo a sus características, como materia prima en el proceso de producción. Para este propósito promoverá la instalación y operación de centros de tratamiento de residuos sólidos, con el objetivo de utilizarlos en las diferentes actividades de aprovechamiento. Así mismo, incentivará el trabajo de gestores ambientales calificados que busquen economías de escala.

Reducción y Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y Hospitalarios

CAPÍTULO VII

Art. 52. Directrices Para la Reducción y Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó a través de un Reglamento o Manual de procesos correspondiente, que se emita para el efecto, deberá dictar las normas pertinentes para la reducción y tratamiento de residuos peligrosos, previo un análisis de los índices de generación, focalización por zonas, etc., y coordinar de mejor manera con los prestadores del servicio para residuos sólidos, las tecnologías más eficientes para la reducción y tratamiento de residuos sólidos, de conformidad con la Normativa Ambiental Vigente y con lo previsto por el Ministerio del Ramo.

Art. 53. Directrices Para la Reducción y Tratamiento de Residuos Sólidos Hospitalarios.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, generadora o no de residuos, podrá realizar el tratamiento de residuos en establecimientos de salud, debiendo para tal efecto contar con la Licencia Ambiental y los permisos de operación respectivos.

El tratamiento debe eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los residuos hospitalarios, de tal forma que al final del procedimiento la mayor parte de estos residuos podrán ser considerados como residuos comunes.

Se podrán utilizar diferentes sistemas que estén aprobados para tal uso y que cumplan con disposiciones sanitarias y ambientales. Entre estos se encuentran la incineración, el

calor húmedo (autoclave), microondas, tratamiento químico. Todos ellos deben contar con un programa de operaciones y un plan ante contingencias.

La incineración de los residuos hospitalarios, se utilizará siempre y cuando el incinerador cumpla con las normas técnicas de seguridad y tenga un sistema de filtros para sus gases de combustión que evite la contaminación ambiental. Los residuos o cenizas generados en el proceso serán considerados como peligrosos ya que contienen metales y sustancias persistentes, por lo que se empacarán y depositarán en una celda especial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó contratará o dará en concesión este servicio y exigirá que se realicen los monitoreos y controles necesarios para garantizar su operación eficaz y segura.

Los residuos hospitalarios una vez tratados deberán ser depositados en un cubeto especial, destinado únicamente para la disposición final de estos desechos, no se permitirá depositar en los cubetos que están destinados para residuos sólidos.

Gestores Ambientales

CAPÍTULO VIII

Art. 54. De Los Gestores Ambientales.- Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que cuentan con la calificación y autorización de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó y que realizan actividades de: Separación, recolección, barrido, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos sólidos.

Art. 55. Obligaciones de Los Gestores Ambientales.- Los Gestores Ambientales tienen las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las Ordenanzas, Reglamentos, Instructivos y demás normas aplicables que fueren emitidas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó.
- Calificarse como gestor ambiental ante la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó y contar con la respectiva autorización.
- Mantener vigentes los documentos y requisitos que lo acreditan como gestor ambiental.
- Presentar semestralmente a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó un informe detallado sobre sus actividades.
- Los gestores que se encuentren calificados por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó deberán notificar la suspensión, ampliación o modificación de sus actividades.

Art. 56. De los Gestores Ambientales Calificados de Residuos.- Los gestores calificados de residuos son

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones o gremios, calificadas por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, como tales y que a cuenta propia realizan la gestión de residuos ejecutando labores de reducción, reutilización y reciclaje. Se dividen en gestores ambientales a gran escala, y en gestores ambientales de menor escala.

Art. 57. Del Registro de Gestores Ambientales Calificados.- Es responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, el mantener un registro actualizado de los gestores calificados de residuos. Dicho registro será publicado en la página web institucional.

Art. 58. De los Tipos de Gestores Ambientales Calificados de Gran Escala.- Existen dos clases de gestores ambientales calificados de gran escala:

- **Gestores Calificados de Residuos Generales:** Son aquellos que manipulan cualquier clase de residuo a gran escala, siempre y cuando no sean peligrosos, conforme las definiciones contenidas en ésta Ordenanza.
- **Gestores Calificados de Residuos Especializados:** Son aquellos que manipulan residuos a gran escala, que por poseer características especiales deben ser gestionados mediante procesos diferentes a los comunes.

Art. 59. De los Gestores Ambientales Calificados de Menor Escala.- Se entenderá como gestores ambientales calificados de menor escala, a las personas que de manera asociada o independiente se dedican a la labor de recolección selectiva, segregación y comercialización en pequeña escala, exclusivamente de residuos sólidos no peligrosos.

Art. 60. De la Asociación.- Los gestores ambientales calificados de menor escala que operen en el Cantón Jaramijó podrán agremiarse de acuerdo a sus necesidades en micro empresas o cooperativas, con el fin de prestar un servicio de calidad a la ciudad y garantizar el cumplimiento de sus derechos durante el ejercicio de su labor. De la misma forma crearán las condiciones adecuadas para que las y los operarios o personal que labore para los gestores ambientales calificados de menor escala, trabajen en un ambiente laboral sano, con los implementos necesarios para evitar el contagio de enfermedades o cualquier tipo de riesgos laborales.

Art. 61. Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, ejercerá un proceso de fortalecimiento y capacitación de los gestores ambientales calificados de menor escala. A más de esto, mantendrán procesos de capacitación comunitaria, con el fin de empezar a cambiar la visión de la sociedad en referencia a los Residuos Sólidos.

TITULO IV

PROHIBICIÓN DE CRIANZA DE ANIMALES MENORES DENTRO DEL CASCO URBANO

Art. 62. Criaderos de Animales.- Queda terminantemente prohibida la conservación, crianza y producción de ganado vacuno, asnos, chanchos, caballos y chivos dentro del perímetro urbano de la ciudad.

Art. 63. Conservación de Mascotas.- La conservación de perros y gatos estará sujeta a las disposiciones y observaciones legales vigentes, por lo que para poder conservar una mascota se deberá tener un control veterinario y además mantenerla en un lugar cerrado. Queda terminantemente prohibida la tenencia de perros en la calle, ya que de encontrarlos se considerarán en abandono y serán decomisados por el Comisario Municipal.

Art. 64. Se prohíben los criaderos de aves de corral dentro del perímetro urbano cuando se trate de fines comerciales.

Art. 65. Plazo y Sanciones.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza por el Concejo Cantonal, toda persona que tenga algún tipo de conservación, crianza y producción dentro de sus domicilios o terrenos utilizados para dicho fin, ya sea de chanchos, caballos, burros, chivos, y aves de corral con fines comerciales, tendrán un plazo de 45 días para su retiro, después de haber sido notificados, de no hacerlo la Dirección de Gestión Ambiental junto con los delegados del Ministerio de Salud Pública, Policía Nacional y Comisario Municipal emprenderán una campaña de decomiso. Para el caso de la conservación, crianza y producción de ganado vacuno, tendrán un plazo de 180 días para su retiro.

En caso de encontrarse con personas quienes se resistan al retiro de los animales se les impondrá una multa equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración básica unificada y sus propietarios serán notificados para que en un plazo de 15 días a partir de la notificación eliminen estos criaderos, en caso de no hacerlo, se les aplicará una multa equivalente a una remuneración básica unificada más el decomiso de los animales.

Art. 66. Para quienes luego de ser notificados por segunda vez mantengan criaderos o producciones de los animales prohibidos en la presente ordenanza, conociendo el impacto que causa la crianza anti-técnica de éstos, tanto a la salud humana, como a los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial y al ecosistema, se les asignará una multa de tres remuneraciones básicas unificadas y el decomiso de los animales.

TITULO V

DEL CONTROL DE RUIDOS Y SONIDOS

CAPÍTULO I

Art. 67. Prohibición.- Se prohíbe, bajo las prevenciones que esta Ordenanza establece, toda producción de ruidos y vibraciones en lugares públicos, sea cual fuere la forma en que se los provoque; y que, de algún modo sean capaces de ocasionar molestias, trastornos mentales, psicológicos o físicos a la ciudadanía en general.

Queda igualmente prohibido el uso de equipos de sonido, radios, televisores, disco móvil, altoparlantes, megáfonos, cornetas o cualquier otro aparato o dispositivo similar, dentro de locales privados como bares, salones, karaokes y afines y aún en habitaciones, cuando el volumen empleado en tales aparatos perturbe la actividad laboral o el descanso colectivo.

Cuando por circunstancias excepcionales una entidad o un ciudadano requiera usar un instrumento o equipo que generen ruidos elevados, el interesado deberá solicitar por escrito el correspondiente permiso a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, quien lo concederá previo estudio de los decibels y con horas debidamente señaladas.

Cuando una persona natural o jurídica requiera usar un instrumento o equipo que generen ruidos elevados, y estos sean utilizados en un acto público que vaya a futuro a generar beneficios económicos o políticos, el interesado deberá solicitar por escrito el correspondiente permiso a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, quien lo concederá previo estudio de los decibels y con horas debidamente señaladas, toda vez que haya realizado el pago de media remuneración básica unificada para la obtención del permiso.

Queda terminantemente prohibida la utilización de pitos y bocinas, salvo en casos extraordinarios, de servicio público o por causas de fuerza mayor.

Art. 68. Prohibición a Terceros.- Los propietarios de talleres, los representantes legales de compañías ubicadas en el Cantón Jaramijó, así como los constructores que utilizan maquinarias para el cumplimiento de sus actividades profesionales que generen emisiones de ruidos y vibraciones que ocasionen molestias, trastornos mentales, físico o psicológicos a las personas, deberán solicitar por escrito el correspondiente permiso a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, quien lo concederá estableciendo un horario en que deberá funcionar la maquinaria o equipo para su debido control.

Art. 69. La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, establecerá un plan de acción en materia de ruido y vibraciones para concienciar a la ciudadanía. Dicho plan concretará las líneas de acciones a poner en práctica y que harán referencia, entre otros, a los siguientes aspectos:

- Prevención de la contaminación acústica.
- Control y corrección de la contaminación acústica.
- Información y conciencia ciudadana.
- Determinación de los objetivos de calidad acústica asociados a los índices de emisión e inmisión de ruidos y vibraciones.
- Duración de exposición al ruido.
- Procedimiento de revisión.

- Mecanismos de financiación de campañas de control de contaminación por ruido.

Art. 70. A efecto de la aplicación de esta Ordenanza, las áreas de sensibilidad acústica se clasifican de acuerdo con la siguiente tipología:

CAPÍTULO II

a) Ambiente Exterior:

Tipo I: Área de Silencio: Zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una especial protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Uso sanitario u hospitales.
- Uso docente o educativo.
- Uso cultural.
- Espacios protegidos.

Tipo II: Área Levemente Ruidosa: Zona de considerable sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección alta contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Uso residencial.
- Zona verde, excepto en casos en que constituyen zonas de transición.

Tipo III: Área Tolerablemente Ruidosa: Zona de moderada sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección media contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Uso de hospedaje.
- Uso de oficinas o servicios.
- Uso comercial.
- Uso deportivo.
- Uso recreativo.

Tipo IV: Área Ruidosa: Zona de baja sensibilidad acústica, que comprende los sectores de menor protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Uso industrial.
- Servicios públicos.

Tipo V: Área Especialmente Ruidosa: Zona de nula sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio afectados por servidumbres sonoras a favor de infraestructura de transporte (por carretera y aéreo) y áreas de espectáculos al aire libre.

CAPÍTULO III**b) Ambiente Interior:**

Tipo VI: Área de Trabajo: Zona del interior de los centros de trabajo sin perjuicio de la normativa específica en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Tipo VII: Área de Vivienda: Zona del interior de las viviendas y usos equivalentes en la que se diferencia entre la sub-zona residencial habitable, que incluye cocinas, baños, pasillos, y sus equivalentes funcionales; y, la sub-zona de hospedaje.

A efectos de la delimitación de las áreas de sensibilidad acústica en ambiente exterior, las zonas que se encuadren en cada uno de los tipos señalados en el apartado anterior lo serán sin que ello excluya la posible presencia de otros usos del suelo distintos de los indicados en cada caso como mayoritarios.

Así mismo, a fin de evitar que colinden áreas de muy diferente sensibilidad, se podrán establecer **zonas de transición**, salvo que una de las áreas implicadas sea del TIPO I, en cuyo caso no se admitirá la inclusión de tales zonas de transición.

Art. 71. A los efectos de esta Ordenanza se establecen los siguientes niveles de evaluación sonora:

- Nivel de emisión de ruido al ambiente exterior.
- Nivel de inmisión de ruido en ambiente interior.
- Nivel de emisión de ruido de vehículos a motor.
- Nivel de emisión de ruido de maquinarias e instalaciones térmicas.
- Nivel de inmisión de vibraciones en ambiente interior.

CAPÍTULO IV

Art. 72. Valores Límites de Emisión de Ruido al Ambiente Exterior.-

1. En aquellas zonas que a la entrada en vigor de esta Ordenanza se prevean nuevos desarrollos urbanísticos, ningún emisor acústico, podrá producir ruidos que hagan que el nivel de emisión al ambiente exterior sobrepase los valores límites fijados en la siguiente tabla.

VALORES LÍMITE EXPRESADOS EN LA eq (NIVEL SONORO CONTINUO EQUIVALENTE) (DB)

Área de Sensibilidad Acústica		Periodo diurno	Periodo Nocturno
Tipo I	Área de silencio	50	40
Tipo II	Área levemente ruidosa	55	45
Tipo III	Área tolerablemente ruidosa	65	55
Tipo IV	Área ruidosa	70	60
Tipo V	Área especialmente ruidosa	75	65

- 2.- En aquellas zonas en las que a la entrada en vigencia de esta Ordenanza estén consolidadas urbanísticamente los valores objetivos a alcanzar serán los fijados en la siguiente tabla.

VALORES OBJETIVOS EXPRESADOS EN LA eq. (DB)

Área de Sensibilidad Acústica		Periodo diurno	Periodo Nocturno
Tipo I	Área de silencio	60	50
Tipo II	Área levemente ruidosa	65	50
Tipo III	Área tolerablemente ruidosa	70	60
Tipo IV	Área ruidosa	75	70
Tipo V	Área especialmente ruidosa	80	75

- 3.- En las zonas a las que se refiere el apartado anterior, cuya situación acústica determine que no alcancen los valores objetivos fijados, no podrá instalarse ningún nuevo foco emisor si su funcionamiento ocasiona un incremento de 3DB (A) o más en los valores existentes o si supieran los valores límites siguientes:

VALORES OBJETIVOS EXPRESADOS EN LA eq. (DB)

Área de Sensibilidad Acústica		Periodo diurno	Periodo Nocturno
Tipo I	Área de silencio	55	45
Tipo II	Área levemente ruidosa	60	50
Tipo III	Área tolerablemente ruidosa	70	65
Tipo IV	Área ruidosa	75	70
Tipo V	Área especialmente ruidosa	80	75

Art. 73. Valores Límites de Inmisión de Ruido en Ambiente Interior.- Ningún emisor acústico podrá producir unos niveles de inmisión de ruido en ambientes interiores de los edificios propios o colindantes que superen los valores establecidos en la siguiente tabla.

VALORES OBJETIVOS EXPRESADOS EN LA eq. (DB)

Área de Sensibilidad Acústica		Uso del recinto	Periodo diurno	Periodo Nocturno
Tipo VI	Área de trabajo	Sanitario	40	30
Tipo VI	Área de trabajo	Docente	40	30
Tipo VI	Área de trabajo	Cultural	40	40
Tipo VI	Área de trabajo	Oficinas	45	45
Tipo VI	Área de trabajo	Comercio	50	50
Tipo VI	Área de trabajo	Industria	60	55
Tipo VII	Área de vivienda	Residencial	35	30
Tipo VII	Área de vivienda	Residencial	40	35
Tipo VII	Área de vivienda	Hospedaje	40	30

Para actividades no mencionadas en el cuadro anterior, los límites de aplicación serán los establecidos por usos similares que sean regulados.

Art. 74. Valores Límites de Emisión de Ruido de los Vehículos a Motor, Maquinarias e Instalaciones de Climatización o Ventilación Forzada.

- 1.- Los vehículos a motor que circulen en la jurisdicción del Cantón Jaramijó no podrán superar en más de 4 dB (A) los límites de emisión de ruidos.
- 2.- Ningún tipo de maquinaria o instalaciones de climatización o ventilación forzada utilizadas en la jurisdicción cantonal de Jaramijó podrán superar en más de 4 dB (A) los límites de emisión de ruidos.
- 3.- La evaluación de los niveles citados en los apartados anteriores se efectuará en las instalaciones oficiales que se determine por decisión administrativa del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 75. Valores Límites de Transición de Vibraciones al Ambiente Interior.- Ninguna fuente vibrante podrá transmitir unos niveles al ambiente interior cuyo índice de percepción vibratoria (K) supere los valores establecidos en la siguiente tabla:

VALORES LÍMITE EXPRESADOS EN UNIDADES “K”

ÁREA DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA		USO DEL RECINTO	PERIODO DIURNO	PERIODO NOCTURNO
Tipo I	Área de trabajo	Sanitario	1	1
Tipo II	Área de trabajo	Docente	2	2
Tipo III	Área de trabajo	Cultural	2	2
Tipo IV	Área de trabajo	Oficinas	4	4
Tipo V	Área de trabajo	Comercio	8	8
Tipo VI	Área de trabajo	Residencial habitable	2	1.4
Tipo VII	Área de vivienda	Residencial servicios	4	2
Tipo VII	Área de vivienda	Hospedaje	4	2

Art. 76. Períodos de Referencia Para la Evaluación.- A efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se considera como periodo diurno el comprendido entre las ocho y veinte horas y como periodo nocturno entre las veinte y ocho horas.

Art. 77. Planificación Urbanística.- Se considerará lo siguiente en materia de protección contra la contaminación en la planificación urbanística:

- Los Planes Regulares de Desarrollo Físico y Urbano, Reglamentos Urbanos y normas subsidiarias de Planeamiento y cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, tendrán en cuenta los criterios establecidos

por esta Ordenanza en materia de protección contra la contaminación acústica y lo incorporarán a sus determinaciones en la medida oportuna.

- La asignación de usos generales y usos pormenorizados del suelo en las figuras de planeamiento tendrán en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará para que, en lo posible, no se superen los valores límites de emisión e inmisión establecidos en esta Ordenanza.
- La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico se planificará con vistas a

minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, el tráfico rodado.

- Las figuras de planeamiento urbanístico general incorporarán en sus determinaciones, al menos, los siguientes aspectos:
- Planos que reflejen con suficiente detalle los niveles de ruido en ambiente exterior, tanto en la situación actual como en lo previsible una vez construida una urbanización.
- Criterios de zonificación de usos adoptados a fin de prevenir el impacto acústico.
- Medidas generales previstas en la ordenación para minimizar el impacto acústico.
- Limitaciones en la edificación y en la ubicación de actividades contaminantes por ruido y vibraciones a incorporar en las ordenanzas urbanísticas.
- Requisitos generales de aislamientos acústicos de los edificios en función de los usos previstos para los mismos y de los niveles de ruido estimados en ambiente exterior.

CAPÍTULO V

Art. 78. Inspección, Vigilancia y Control.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, en el ámbito de sus competencias, adoptará las siguientes medidas en coordinación con las autoridades respectivas en el Cantón:

- Exigir la adopción de medidas correctoras, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean necesarias e imponer las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.
- Cuando para la realización de inspecciones sea necesario entrar a un domicilio y el residente se oponga a ello, será necesaria la colaboración de la Policía Nacional.
- Los titulares o responsables legales de los establecimientos y actividades generadoras de ruidos y vibraciones están obligados a facilitar el acceso a sus instalaciones o focos de emisión de ruidos a la Autoridad respectiva, de no ser así se solicitará la colaboración de la Policía Nacional en el caso de ser necesario.
- Durante la inspección, los titulares o responsables legales de las actividades implicadas dispondrán su funcionamiento en las condiciones que les indiquen los servidores de la Dirección de Gestión Ambiental, con el fin de realizar los procedimientos de monitoreo durante la inspección.

Art. 79. Actuación Inspectora.- Los inspectores usarán el siguiente mecanismo para la vigilancia o inspección:

- Los datos obtenidos de las actividades de vigilancia o inspección se consignarán en la correspondiente acta, informe o documento público, que, firmada por el funcionario y con las formalidades exigibles, gozará de presunción de certeza y el valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en los mismos, sin perjuicio de las demás pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus respectivos intereses.
- Del acta que se levante y del informe preceptivo que la acompañe se entregará una copia al titular o al responsable legal de la actividad.
- Los inspectores, en el ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las mismas, podrán ir acompañados de asesores técnicos debidamente acreditados, o técnicos pertenecientes a instituciones públicas afines, que posean aparatos o medios de verificación.

Art. 80. Inspección de los Vehículos a Motor.

- Los miembros de la Policía Nacional, podrán formular citación contra el titular de cualquier vehículo que consideren sobrepasa los valores límites de emisión permitidos, indicando la obligación de presentar el vehículo en el lugar y horas determinados para su reconocimiento e inspección. El lugar de inspección será en un sitio autorizado por la autoridad competente. Este reconocimiento e inspección podrá referirse tanto al método de vehículo en movimiento como al del vehículo parado, lo cual se coordinará con los inspectores de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD-Jaramijó.
- Si el vehículo no se presenta en el lugar y fecha fijados, se podrá iniciar el correspondiente expediente sancionador por falta de colaboración en la práctica de la inspección.
- Si en la inspección efectuada se obtienen niveles de emisión superiores a los valores límites permitidos, la Municipalidad iniciará el correspondiente expediente, ajenos al proceso que pueda iniciar la ANT. (Agencia Nacional de Tránsito). En la resolución que ponga fin al expediente, si es sancionadora, se otorgará un plazo máximo de treinta días para que el titular efectúe la reparación del vehículo y vuelva a realizar la inspección. En caso de que el titular no cumpla estas obligaciones, se le podrá aplicar multas, las cuales estarán entre una y tres remuneraciones básicas unificadas; de no cancelar las mismas, el GADC-Jaramijó podrá ejercer la acción coactiva.

Art. 81. Responsables.

- Sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracciones administrativas por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de mera inobservancia.
- Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria.

- Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, por quienes estén bajo su dependencia.

Art. 82. Medidas Cautelares.- Cuando se superen en más de 10 DB (A) en el periodo diurno y 7 DB (A) en el nocturno, los valores límites establecidos en esta Ordenanza, durante la tramitación del correspondiente expediente, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a través de la Dirección de Gestión Ambiental en el ejercicio de su competencia, podrá ordenar, mediante resolución motivada la suspensión o clausura del foco emisor del ruido.

Art. 83. Reapertura de Actividad.- Para ejercer nuevamente la actividad que haya sido clausurada o suspendida, en una parte o en su totalidad, será necesario que el titular de la misma acredite que, al haber adoptado las medidas requeridas, cumple los límites establecidos en esta Ordenanza. El levantamiento de las medidas cautelares se realizará tras la comprobación por los servicios de vigilancia e inspección.

Si transcurrido un mes desde la notificación de la adopción de las medidas correctivas y no se ha efectuado la visita de comprobación, se considerará levantada la clausura o suspensión.

Fondo Ambiental

CAPÍTULO VI

Art. 84. Del Fondo Ambiental.- El Fondo Ambiental creado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, servirá para la consecución de los objetivos para los que fue creada la Dirección.

Adicionalmente a los fondos que financian el Fondo Ambiental, se incluirán el cincuenta por ciento de los ingresos que obtenga el GAD-Jaramijó, por la aplicación de multas a los infractores de esta ordenanza, así como por los aportes del presupuesto municipal y de las donaciones que para este efecto obtenga el propio GAD Municipal.

Art. 85. De los Fines del Fondo Ambiental.- El Fondo adicionalmente a los fines previstos en su Ordenanza de creación, tendrá los siguientes fines:

- Subvencionar las campañas de difusión y promoción de cumplimiento de la ordenanza; así como las de educación y concienciación ambientales de la población.

- Financiar estudios o proyectos de investigación científica o técnica tendientes a promocionar la utilización de tecnologías limpias y energías alternativas en los procesos del Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos y Líquidos.

- Otras actividades afines de incentivo para la protección ambiental en el marco regulado por esta ordenanza.

Del Control y Estímulo en Materia de Gestión Ambiental

CAPÍTULO VII

Art. 86. Control.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, controlará el cumplimiento de esta Ordenanza y demás normas; la Comisaría de Gestión Ambiental emitirá cargos a los infractores en general y tomará todas las medidas necesarias para mejorar el ecosistema.

El control en las partes que le competen, se realizará en coordinación con la Policía Nacional.

Art. 87. Estimulo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y demás órganos competentes, brindará estímulos a ciudadanos, barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o propietarios, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad y el ecosistema, de acuerdo al Reglamento que se dictará para el efecto.

TÍTULO VII

DE LAS TASAS Y PERMISOS

Art. 88.- Para la aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes tasas:

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR DESECHOS: INDUSTRIALES, TÓXICOS Y PELIGROSOS GENERADOS POR FUENTES FIJAS DEL CANTÓN JARAMIJO

TIPO "A"	EMPRESA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL	
	Con 201 trabajadores en adelante	
	Permiso Ambiental Definitivo	4 Remuneraciones Básicas Unificadas
	Permiso Provisional	La mitad del permiso ambiental definitivo

TIPO "B"	EMPRESA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL	
	Con 101 A 200 trabajadores	
	Permiso Ambiental Definitivo	2 Remuneraciones Básicas Unificadas
	Permiso Provisional	La mitad del permiso ambiental definitivo

TIPO "C"	EMPRESA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	
	Entre 51 A 100 trabajadores	
	Permiso Ambiental Definitivo	1,5 Remuneraciones Básicas Unificadas
	Permiso Provisional	La mitad del permiso ambiental definitivo

TIPO "D"	EMPRESA DE PRODUCCIÓN SERVICIOS	
	Entre 26 A 50 trabajadores	
	Permiso Ambiental Definitivo	1 Remuneración Básica Unificada
	Permiso Provisional	La mitad del permiso ambiental definitivo

TIPO "E"	MICROEMPRESAS & ASOCIADOS	
	Entre 6 a 25 trabajadores	
	Permiso Ambiental Definitivo	50% Remuneración Básica Unificada
	Permiso Provisional	La mitad del permiso ambiental definitivo

TIPO "F"	MICROEMPRESAS	
	Entre 1 a 5 trabajadores	
	Permiso Ambiental Definitivo	30% de una Remuneración Básica Unificada
	Permiso Provisional	La mitad del permiso ambiental definitivo

ESPECIAL	GASOLINERAS Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE.	
	Por el peligro que representan dentro de la ciudad	
	Permiso Ambiental Definitivo	1 Remuneración Básica Unificada
	Permiso Provisional	La mitad del permiso ambiental definitivo

PERMISOS A EMPRESAS DE SERVICIO		
Empresas de elaboración de productos químicos.		
Reparación de transformadores.		
Lavadoras y Lubricadoras		
	Permiso Ambiental Definitivo	30% de una Remuneración Básica Unificada.
	Permiso Provisional	La mitad del permiso ambiental definitivo

ESPECIAL	DISCOTECAS, BARES Y KARAOKES.	
	Permiso Ambiental Definitivo	20% de una Remuneración Básica Unificada
	Permiso Provisional	La mitad del permiso ambiental definitivo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo impostergradable y máximo de 180 días, después de haber entrado en vigencia esta Ordenanza, con carácter de obligatorio, corresponderá a la Dirección de Gestión Ambiental la difusión en trípticos y vallas publicitarias de las prohibiciones y sanciones que se establecen en la Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental de las y los Jaramijenses.

SEGUNDA.- A partir del día siguiente de estar publicada en el registro oficial esta Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental tendrá un plazo inaplazable de 180 días, para iniciar la erradicación, crianza y conservación de ganado vacuno dentro del Cantón Jaramijó.

TERCERA.- Solo a partir de la inauguración y entrega del Muelle Artesanal, se prohíbe en su totalidad la venta común de mariscos en la playa.

CUARTA.- Noventa días después de haberse publicado en el Registro Oficial la Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental del GAD-Jaramijó, emprenderá la Dirección de Gestión Ambiental en conjunto con delegados de la Capitanía de Puerto con asiento en Jaramijó, una campaña de retención de toda embarcación que haya transgredido culposamente las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, de reparar lanchas, canoas o cualquier tipo de embarcación en las playas, vía pública y terrenos baldíos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales establecidas en otras Ordenanzas que se contrapongan a ésta, por lo que prevalecerá sobre otras de igual o menor jerarquía, así mismo subsistirán las restantes Ordenanzas que regulen la Gestión Ambiental no consideradas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza aprobada en dos debates por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, entrará en vigencia el día de su publicación en el Registro Oficial y/o en la Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.

f.) Dr. Bawer Axdud Bailón Pico, Alcalde del Cantón Jaramijó.

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** que la presente “ **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO**

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ”, fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en dos Sesiones Extraordinaria y Ordinaria de Concejo distintas celebradas los días: **31** de Octubre y **05** de Noviembre del 2014, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última Sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

RAZÓN: Siento por tal que con fecha **06** de Noviembre del 2014, a las 09H11, remití la “**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ**”, al Sr. Alcalde del Cantón Jaramijó con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJO, Jaramijó **06** de Noviembre del 2014, a las 12h34.-**VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente “**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ.**”, la misma que fue aprobada en primera instancia por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **31** de Octubre de 2014 y posteriormente en segunda instancia aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **05** de Noviembre del 2014 y que entró en vigencia a la fecha de su aprobación; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www.jaramijo.gob.ec, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial, **Cumplase y Publíquese.**

f.) Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde del Cantón Jaramijó.

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, que antecede el Señor Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, a los 06 días del mes de Noviembre del año 2014 a las 12H34. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec